



Asamblea Nacional Revisora

Convocada mediante la Ley 61-24 del 02 de octubre de 2024

ACTA NÚMERO TRES (003) DE LA ASAMBLEA NACIONAL REVISORA REUNIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES CATORCE (14) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.
ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE: RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO ASAMBLEÍSTAS
SECRETARIOS: LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DE DÍAZ, ARACELIS VILLANUEVA, EDUVIGES MARÍA BAUTISTA GOMERA Y JULIO EMIL DURÁN RODRÍGUEZ.

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u>	<u>PÁGINA</u>
1) Comprobación del quorum constitucional y presentación de excusas.....	5
Apertura de la reunión.....	5
Asistencia	6
Incorporados a la reunión	10
Ausentes con excusa.....	10
Ausentes sin excusa.....	11
Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco	11
Lectura de las excusas	12
2) Lecturas y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere	12
Lectura y aprobación del acta de la reunión de la Asamblea Nacional núm. 0001 de fecha lunes 07 de octubre de 2024	12
Lectura y aprobación del acta de la reunión de la Asamblea Nacional núm. 0002 de fecha martes 08 de octubre de 2024.	12
Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera.....	13
Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco	13
Votación 001	13
Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco	13
Votación 002.....	14
3) Lecturas de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas.....	14



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 2 DE 87

Correspondencia remitida por los Asambleístas Jorge Zorrilla González y Onavel Aristy Cedeño15

4) Lecturas de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda discusión16

Lectura del informe de la Comisión de verificación y auditoría a los textos aprobados en primera discusión, en fechas 7 y 8 de octubre de 2024, para reformar la Constitución proclamada el 13 de junio 2015, por mandato de la Ley núm. 61-24, del 2 de octubre de 2024. Informe recibido el 11 de octubre de 2024.16

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco27

Asambleísta Gustavo Antonio Sánchez García.....28

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco29

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria.....29

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco29

Asambleísta Carlos de Pérez Juan.....30

Rafael Tobías Crespo Pérez31

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria.....32

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos35

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria.....36

Asambleísta Eugenio Cedeño Areché37

Asambleísta Rafael Barón Duluc Rijo38

Asambleísta Rafael Aníbal Díaz Rodríguez.....39

Asambleísta José David Báez Reinoso42

Asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez.....43

Asambleísta presidente Ricardo de los Santos Polanco44

Asambleísta Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez45

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco46

Votación 00347

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco47

Votación 004.....48

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco49



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 3 DE 87

Votación 00551

Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera.....51

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco52

Votación 00652

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco53

Votación 00753

5) Conclusión del Orden del Día anterior, si aplica53

6) Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria.53

7) Debates sobre el artículo u objeto en discusión, en el orden de inscripción de los turnos, conforme lo establecido en el Reglamento.....67

Asambleísta Rafael Augusto Castillo Casado67

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco69

Asambleísta Ramón Rogelio Genao Durán:69

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco70

Asambleísta Eugenio Cedeño Areché71

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco72

Votación 00873

8) Votaciones artículo por artículo.....73

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco73

Votación 00974

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco74

Votación 01074

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco75

Votación 01175

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco77

Votación 01277

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco78

Votación 01378



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 4 DE 87

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco79

Votación 014.....79

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco79

Votación 015.....80

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco80

Votación 016.....80

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco82

Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera.....82

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco83

Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera.....83

Informe al texto aprobado en segunda discusión en fecha 14 de octubre del 2024 para reformar la Constitución proclamada el 13 de junio del 15 por mandato a la Ley núm. 61.24 del 2 de octubre del 2024. Adjunto están los textos de los artículos 81, 166, 167, 169, 171, 178, 179, 209, 268, 274 y una disposición general como artículo 278 y disposiciones transitorias aprobadas en segunda discusión por esta Asamblea Nacional.....83

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco84

9) Cierre de reunión.....84

10) Firmas.....84

11) Certificación de fidelidad.....85

Votaciones correspondientes a esta reunión.....86



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 5 DE 87

1) Comprobación del quórum constitucional y presentación de excusas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día lunes catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro horas y dos minutos (04:02) de la tarde, se reunieron en el Salón de la Asamblea Nacional del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, los senadores y diputados que integran la Asamblea Nacional, cuyo Bufete Directivo está compuesto de la manera siguiente: Ricardo De Los Santos Polanco, senador de la provincia Sánchez Ramírez - PRM, presidente del Senado y de la Asamblea Nacional; Alfredo Pacheco Osoria, diputado del Distrito Nacional - PRM, presidente de la Cámara de Diputados y vicepresidente de la Asamblea Nacional; y los secretarios del Bufete Directivo de la Asamblea Nacional: Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, senadora de la provincia de Azua - PRM; Aracelis Villanueva Figueroa, senadora de la provincia San Pedro de Macorís - PRM; Eduviges María Bautista Gomera, diputada de la provincia Santo Domingo - PRM, Julio Emil Durán Rodríguez, diputado de la provincia Puerto Plata - PRM.

Los restantes miembros de la Asamblea Nacional, señores legisladores integrantes del Senado de la República: Pedro Manuel Catrain Bonilla, vicepresidente del Senado, provincia Samaná - PRM; Bernardo Alemán Rodríguez, provincia Montecristi - PRM; Moisés Ayala Pérez, provincia Barahona - PRM; Félix Ramón Bautista Rosario, provincia San Juan - FP; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, provincia Puerto Plata - PRM; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, provincia Hato Mayor - PRM; Rafael Barón Duluc Rijo, provincia La Altagracia - PRM; Jonhson Encarnación Díaz, provincia Elías Piña - PRM; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, senador provincia La Romana - FP; Omar Leonel Fernández Domínguez, Distrito Nacional - FP; Julito Fulcar Encarnación, provincia Peravia - PRM; Ramón Rogelio Genao Durán, provincia La Vega - PRSC; Carlos Manuel Gómez Ureña, provincia Espaillat - PRM; Santiago José Zorrilla, provincia El Seibo - PRM; Andrés Guillermo Lama Pérez, provincia Bahoruco - PRM; Gustavo Lara Salazar, provincia San Cristóbal - PRM; Casimiro Antonio Marte Familia, provincia



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 6 DE 87

Santiago Rodríguez - PPG; María Mercedes Ortiz Diloné, provincia Hermanas Mirabal - PRM; Milcíades Aneudi Ortiz Sajiun, provincia San José de Ocoa - PRM; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, provincia Santiago - PRM; Dagoberto Rodríguez Adames, provincia Independencia - PRM; Manuel María Rodríguez Ortega, provincia Dajabón - PRM; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, provincia Valverde - PRM; Franklin Martín Romero Morillo, provincia Duarte - PRM; Antonio Manuel Taveras Guzmán, provincia Santo Domingo - PRM; Pedro Antonio Tineo Núñez, provincia Monte Plata - PRM; Secundino Velásquez Pimentel, provincia Pedernales - PRM; Alexis Victoria Yeb, provincia María Trinidad Sánchez – PRM.

Los señores legisladores integrantes de la Cámara de Diputados: Dharuelly Leany D'Aza Caraballo, vicepresidenta de la Cámara de Diputados, provincia Santiago - PRM; Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco, provincia Santo Domingo - PRM; Gabriela María Abreu Santos, provincia La Vega - PRM; José Luis Abreu Veloz, provincia La Vega - PRM; Aldoneris Rafael Adón Duarte, provincia Santo Domingo - PRM; Pedro Julio Alcántara, provincia Santo Domingo - PRM; Maribel Altagracia Almánzar de Ogando, Distrito Nacional - PRM; Ignacio Aracena, provincia Santo Domingo - PRM; Heriberto Aracena Montilla, provincia Santo Domingo - FP; Onavel Andrés Aristy Cedeño, provincia La Altagracia - PLR; Miguel Arredondo Quezada, provincia San Pedro de Macorís - PRM; Luis Alcides Báez, provincia Peravia - PRM; José David Báez Reinoso, Santiago - FP; Carmen Ligia Barceló González, provincia Hato Mayor - PRM; Wandy Modesto Batista Gómez, provincia La Romana - PRM; Julio César Beltré Méndez, provincia Azua - PRM; Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila, comunidad de dominicanos en el exterior - PRM; Miguel Alberto Bogaert Marra, provincia Santo Domingo - PRM; Ycelmary Brito O'Neal, provincia Santo Domingo - FP; Antonio Brito Rodríguez, provincia San Cristóbal - FP; Ramón Antonio Bueno Patiño, Distrito Nacional - PRM; Agustín Burgos Tejada, provincia La Vega - PRM; Tayluma Monserrat Calderón Fortuna, provincia Santo Domingo - FP; José Manuel Caraballo Gómez, Distrito Nacional - PRM; Juana Ramona Castillo, provincia Santiago Rodríguez - PRM; Rafael Augusto Castillo Casado, provincia Santo Domingo - FP; Luis Enrique



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 7 DE 87

Castillo Ogando, provincia Elías Piña - PRM; Jorge Hugo Cavoli Balbuena, provincia María Trinidad Sánchez - PRM; Eugenio Cedeño Areché, provincia La Romana - PRM; Estamy Rafaela Colón Tatis, provincia Santiago - PRM; Jhonatan Rabel Contreras del Orbe, provincia Monte Plata - PRM; Elvira Corporán de los Santos de Lebrón, provincia San Juan - PRM; Rafael Tobías Crespo Pérez, Distrito Nacional - FP; Edward Enrique Cruz Asunción, comunidad de dominicanos en el exterior - PRM; Ana Miledy Cuevas, provincia San Cristóbal - PRM; Juan Bolívar Cuevas Davis, provincia Bahoruco - PRM; Indhira Shary de Jesús de Morla, provincia Santo Domingo - PRM; Román de Jesús Vargas, provincia Monte Plata - PRM; Lourdes de Jesús Velez, provincia Hermanas Mirabal - PRM; Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero, Distrito Nacional - FP; Carmen Aurelia de la Rosa Pérez, provincia La Altagracia - PRM; Lucila Leonarda de León Martínez, provincia Santo Domingo - PRM; Domingo Eusebio de León Mascaro, provincia Santo Domingo - FP; Altagracia de los Santos, provincia Santo Domingo - PRM; Carlos de Pérez Juan, provincia La Romana - FP; Caty Díaz Abreu, provincia Sánchez Ramírez - PRM; Francisco Alberto Díaz García, provincia Santiago - PRM; Amado Antonio Díaz Jiménez, provincia Santo Domingo - PRM; Robinson de Jesús Díaz Mejía, provincia Santiago - PRM; Rafael Aníbal Díaz Rodríguez, Distrito Nacional - PRM; Deisy Emelda Díaz Salcedo, Santiago - PRM; Danilo Darío Díaz Vizcaíno, diputado Nacional - PLD; Gregorio Domínguez Domínguez, provincia Santiago - PRM; Ydenia Doñé Tiburcio, provincia San Cristóbal - PLD; Sadoky Duarte Suárez, provincia Sánchez Ramírez - PRM; Félix Manuel Encarnación Montero, provincia Santo Domingo - PRM; Carmen Leida Escarfuller Morel de Melo, provincia Peravia - PRM; Mateo Evangelista Espaillat Tavárez, provincia Santiago - DXC; Llaniris del Carmen Espinal Cabrera, provincia Santiago - FP; Miguel Eduardo Espinal Muñoz, provincia Santo Domingo - FP; Braulio de Jesús Espinal Tavárez, provincia Santiago - DXC; Fiordaliza Estévez Castillo, provincia Puerto Plata - PRSC; José Antonio Fabián Beltré, provincia Monseñor Nouel - FP; Sara Penélope Feliz Díaz, provincia Barahona - PRM; Dellys Dumidia Feliz Rodríguez, provincia Santo Domingo - PRM; Jacqueline Fernández Brito, provincia La Romana - PRM; Luis René Fernández Tavárez, provincia Santiago - PRM; José Miguel Ferreiras Torres, provincia Espaillat - PRM; Jorge Frías, provincia Santo



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 8 DE 87

Domingo - PRM; Jheyson Amir García Castillo, provincia Santo Domingo - PRM; Cecilio García Javier, provincia Samaná - PRM; Rogelio Alfonso Genao Lanza, provincia La Vega - PRSC; Luis Gómez Benzo, provincia San Pedro de Macorís - PRM; Rafaela González González, provincia Santo Domingo - FP; Faustina Guerrero Cabrera, provincia El Seibo - PRM; Félix Santiago Hiciano Almánzar, provincia Hermanas Mirabal - PRM; Nicolás Hidalgo Almánzar, provincia Duarte - PRM; Elpidio Infante Galán, provincia La Vega - PRM; Francisca Trinidad Jaque Aponte, Distrito Nacional - PRM; Alexander Javier Cuevas, provincia Santo Domingo - PRM; Víctor Virgilio Jiménez, provincia Santo Domingo - FP; Marleni Altagracia Jiménez Muñoz, provincia Espaillat - PRM; José Alberto Jiménez Santos, provincia Sánchez Ramírez - FP; Hermes Evangelina José Méndez de Méndez, provincia Independencia - PRM; Melvin Alexis Lara Melo, provincia Santo Domingo - PRM; Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, provincia Barahona - PRM; Valerio Leonardo Palacio, El Seibo - PRM; Shirley Antonia López Félix, provincia Espaillat - PRM; Mirna Josefina López Francisco de Matos, provincia Santiago - PRM; Nicolás Tolentino López Mercado, provincia Santiago Rodríguez - PRM; Julio César López Peña, comunidad de dominicanos en el exterior - PRM; Nurca Nieves Luciano Jiménez de Galván, provincia Azua - FP; Eudy Maldonado de la Cruz, provincia Santo Domingo - FP; Anny Veleissy Mambrú Rodríguez, provincia Santo Domingo - PRM; Charles Noel Mariotti Paz, Distrito Nacional - PLD; Nelson Rafael Marmolejos Gil, provincia Santiago - PRM; Luis Tomás Marte Santos, provincia Duarte PRM; Franklin Martínez, provincia Santo Domingo - PLD; Germán Martínez Araujo, provincia San Cristóbal - FP; Ramón Mayobanex Martínez Durán, provincia Santiago - PLD; Johanny Margarita Martínez Gómez, provincia Monte Cristi - PRM; Millys Johanna Martínez Morillo, provincia Elías Piña - PRM; Pedro Antonio Martínez Moronta, Nacional – Alpaís; Orlando Antonio Martínez Peña, provincia Monseñor Nouel - PRM; Llanelis Matos Cuevas, provincia Independencia - PRM; Eliazer Matos Félix, Distrito Nacional - PRM; Jhonny de Jesús Medina Santos, provincia Puerto Plata - PRM; Juan Agustín Medina Santos, provincia Puerto Plata - PRM; Olfanny Yuverka Méndez Matos, provincia Bahoruco - PRM; Fanny Selinés Méndez Simono, Distrito Nacional - FP; Mery Antonia Mercado García de



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 9 DE 87

Contreras, provincia Pedernales - PRM; Mélido Mercedes Castillo, provincia San Juan - FP; Carolin Mercedes de la Cruz, provincia La Vega - PRM; Liz Adriana Mieses Díaz, Distrito Nacional - PRM; Jacqueline Montero, provincia San Cristóbal - PRM; José del Carmen Montero Arias, provincia Barahona - PRM; Oscar Adolfo Morel Figueroa, provincia Monte Plata - PLD; Carlos Morillo Valdez, provincia San Juan - PRM; Gilda Mercedes Moronta Guzmán, provincia La Vega - FP; Cirilo Ustasio Moronta Then, comunidad de dominicanos en el exterior - PRM; Sergio Moya de la Cruz, Distrito Nacional - PRM; Junior Muñoz Olivo, provincia Santo Domingo - PRM; Heidy María Musa Kunhardt, provincia Puerto Plata - PLD; Angélica Natividad Novas Sierra, comunidad de dominicanos en el exterior - PRM; Sonia Núñez Espino, provincia María Trinidad Sánchez - PRM; Manuel de Jesús Núñez Guerrero, Distrito Nacional - PRM; Patricia Alexandra Núñez Rivera, provincia Santo Domingo - PRM; Brenda Mercedes Ogando Campos, provincia Azua - PRM; Adelis de Jesús Olivares Ortega, comunidad de dominicanos en el exterior - PRM; Nolberto Ortiz de la Cruz, provincia Monseñor Nouel - PRM; José Moisés Ortiz López, provincia Santo Domingo - PRM; Carlixa Carolina Paula de la Cruz, provincia San Pedro de Macorís - PRM; Francisco Javier Paulino, provincia San Cristóbal - PRM; Rubén Darío Peñaló Torres, provincia Valverde - PRM; Lidia Esther Pérez de Taveras, provincia Puerto Plata - PRM; Ángela Maruja Gregorina Pérez Díaz, provincia Azua - PRM; Rafael Antonio Pérez Gómez, provincia Pedernales - FP; Carlos Alberto Pérez Hernández, provincia Santo Domingo - FP; Rosendy Joel Polanco Polanco, provincia Monte Cristi - PRM; Franklin Ramírez de los Santos, provincia San Juan - PRM; Jacobo Ramos Crispín, provincia San Pedro de Macorís - PRM; Ramón Antonio Raposo Rodríguez, diputado Nacional - PRD; María de los Ángeles Rodríguez Bonseñor, provincia Valverde - PRM; José Luis Rodríguez Hiciano, provincia Duarte - PRM; Félix Michell Rodríguez Morel, provincia Valverde - FP; Dorina Yajaira Rodríguez Salazar, provincia Duarte, PRM; Norberto Rodríguez Vásquez, comunidad dominicana en el exterior - PRM; Diómedes Omar Rojas, provincia Santo Domingo - PRM; Juan José Rojas Franco, provincia Santo Domingo - PRM; Enriqueta Rojas Javier, provincia Santo Domingo - FP; Héctor Fodil Rosa Mercedes, provincia Hato Mayor - PRM; Adelso de Jesús Rubén Contreras, provincia



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 10 DE 87

Dajabón - PRM; Abelardo Antonio Rutinel Arzeno, provincia Santo Domingo - PRM; Gustavo Antonio Sánchez García, Distrito Nacional - PLD; Willy Enrique Sánchez González, provincia Peravia - PRM; Vicente Arturo Sánchez Henríquez, Distrito Nacional - PRM; Jesús Manuel Sánchez Martínez, provincia Santo Domingo - PRM; Ángel María Sánchez Pujols, provincia San José de Ocoa - PRM; Carlos Sánchez Quezada, Distrito Nacional - PRM; Chavely Melina Sánchez Taveras, Distrito Nacional - PRM; Gregoria Monserrat Santana Silfa, provincia San Cristóbal - PRM; Dilenia Altagracia Santos Muñoz, provincia Santiago - PRM; Robinson Antonio Santos Rodríguez, provincia Espaillat - PRM; Yancarlos Simanca Ferreras, provincia Santo Domingo - PRM; Elida Yalis Soto Mordán, provincia San José de Ocoa - PRM; María Elisa Suárez Alcalá, provincia Santo Domingo - PRM; Nelsa Shoraya Suárez Ariza, provincia Santiago - PRM; Alcibíades Tavárez de la Cruz, provincia San Pedro de Macorís - FP; Jorge Leonardo Tavárez Valdez, provincia La Altagracia - FP; Kinsberly Taveras provincia Santo Domingo - PRM; Margarita Tejeda de la Rosa, provincia San Cristóbal - PRM; Otoniel Tejeda Martínez, provincia San Cristóbal - PRM; José Altagracia Valenzuela Arias, provincia Valverde - PRM; Bolívar Ernesto Valera Ariza, provincia Santo Domingo - PRM; Brailyn Miguel Vargas Núñez, provincia Santiago - PLD; Damarys Vásquez Castillo, provincia Santo Domingo - PLD; Jesús Stalin Vásquez Marte, provincia María Trinidad Sánchez - PRM; Nelson Saulo Vega Báez, provincia San Cristóbal - PLD; Jeovanny Ventura Rivera, provincia Duarte - PRM; Francisco Rodolfo Villegas Pérez, provincia La Altagracia - PRM; Elías Wessin Chávez, diputado Nacional - PQDC; Carmen Lidia Williams Benjamín, provincia Samaná - PRM; y Jorge Manuel Zorrilla González, diputado Nacional - PCR.

Incorporados a la reunión: No hubo.

Ausentes con excusa: Héctor Elpidio Acosta Restituyo, provincia Monseñor Nouel - PRM; Ángel del Rosario Robles, provincia La Altagracia – PRM; Daritza Felicidad Zapata Díaz, provincia Dajabón – PRM; Juan Carlos Echavarría Milané, provincia Santo Domingo - PLD;



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 11 DE 87

Carlos José Gil Rodríguez, provincia Santo Domingo – PLD.

Ausentes sin excusa: No hubo.

Con la presencia de veintiocho (28) senadores y ciento sesenta y dos (162) diputados, para un total de ciento noventa (190) asambleístas, el presidente de la Asamblea, senador Ricardo De Los Santos Polanco, siendo las cuatro horas y dos minutos (04:02) de la tarde, declaró abierta la sesión de la Asamblea Nacional Revisora, la cual se reúne en virtud de las disposiciones constitucionales y de la Ley núm. 61-24 del 02 de octubre de 2024, publicada oficialmente el 02 de octubre de 2024, Ley que declara la necesidad de la reforma a la Constitución de la República.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Señores asambleístas y señoras asambleístas, por favor ocupen sus asientos para dar inicio a esta tercera Reunión de la Asamblea Revisora de la Constitución. Señor vicepresidente, señoras secretarías, secretarios, asambleístas: comprobado el quórum necesario con la presencia de veintiocho senadores y ciento sesenta y dos diputados, para un total ciento ochenta y ocho... ahora veo que subió a ciento noventa asambleístas de doscientos veintidós, comprobado el quórum necesario, damos inicio a esta tercera Reunión de la Asamblea Revisora de la Constitución. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor”.

(La secretaria asambleísta Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas por los siguientes asambleístas).



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 12 DE 87

Asambleísta Aracelis Villanueva Figueroa: “Buenas tardes, honorable presidente de esta Asamblea Revisora, miembros del Bufete Directivo, colegas asambleístas. Tenemos por el momento tres excusas, señor presidente y vicepresidente también de esta Asamblea Revisora: dos por razones de salud, ellos son el asambleísta: *Héctor Acosta y el asambleísta Ángel del Rosario Robles*, también tenemos otra excusa de la asambleísta, *arquitecta Daritza Zapata, esta por razones ajenas a su voluntad*, hasta aquí, tres excusas, señor presidente. Me pasan otra excusa aquí, y esta es del asambleísta *Juan Echavarría Milanés, también por razones ajenas a su voluntad*. Hasta aquí las excusas señor presidente”.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora, fue depositada por Secretaría General Legislativa la excusa del señor Carlos José Gil Rodríguez, provincia Santo Domingo – PLD, por no poder asistir a la reunión del día de hoy).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Muchas gracias, secretaria. Les exhortamos a todos los asambleístas que chequeen en la pantalla para que se aseguren de que estén presentes, y si alguno no lo está, por favor, nos levanta la mano para registrarlo ¿todos están registrados?... Ahora pasamos a lo que es la lectura de las actas números 001 y 002, de fecha 07 y 08 de octubre”.

2) Lecturas y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere.

2.1 Lectura y aprobación del acta de la reunión de la Asamblea Nacional núm. 0001 de fecha lunes 07 de octubre de 2024.

2.2 Lectura y aprobación del acta de la reunión de la Asamblea Nacional núm. 0002 de fecha martes 08 de octubre de 2024.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Tiene la palabra la asambleísta



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 13 DE 87

Eduviges María Bautista Gomera”.

Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera: “Buenas tardes, proponemos que estas actas sean liberadas de lectura, en vista de que las mismas se encuentran colgadas en la página web de la Cámara”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Vamos a someter que las actas 001 y 002, del día 07 y 08 de octubre del año 2024 sean liberadas de lectura. A votación la liberación de lectura, los que estén de acuerdo que lo expresen votando que sí”.

Votación 001

Sometida a votación la propuesta de la asambleísta Eduviges María Bautista Gomera para liberar de lectura las actas: 001 del 07 de octubre de 2024 y 002 del 08 de octubre de 2024. APROBADO. 156 VOTOS SÍ, 43 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 199 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

(Los asambleístas Santiago José Zorrilla y Casimiro Antonio Marte Familia solicitan que conste en acta su voto SÍ en la votación 001).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Bien, miren, queremos hacer una salvedad para que los asambleístas estén atentos a la hora de la votación. Por eso ustedes ven que aparecen algunos asambleístas que quizás tuvieron la intención de votar que sí, como en el caso de asambleístas del oficialismo y aparecen que no, como que votaron que no, por el hecho de que a la hora de votar aparentemente hubo cierto descuido. Por lo que les exhortamos que cuando se esté votando se esté atento y más como se está haciendo por cada sector como está distribuido el salón. Entonces, resultado final: 156 síes, 43 noes, por lo que queda aprobada la liberación de la lectura de las actas 001 y 002 de esta Asamblea Revisora”.

A viva voz, **asambleísta Santiago José Zorrilla:** “Presidente, yo voté que sí, y aparece que no,



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 14 DE 87

no es que yo lo diga...”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Bueno, que conste el voto del asambleísta Santiago Zorrilla, que conste que votó que sí. Vamos...”.

A viva voz, **asambleísta Casimiro Antonio Marte Familia:** “Presidente, y el mío también”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Miren, ya tenemos un resultado final, vamos a pedirles que para la próxima votación, por favor, estén lo más atento posible. Es decir, que fue aprobada la liberación de lectura de las actas 001 y 002 de las reuniones celebradas los días 07 y 08 de esta Asamblea Revisora. Por lo que ahora sometemos a votación la aprobación de las actas 001 y 002 del día 07 y 08 del mes de octubre de esta Asamblea Revisora. Los que estén de acuerdo en la aprobación de estas actas, por favor, que voten que sí, los que no estén de acuerdo, pues, que voten que no”.

Votación 002

Sometida a votación la aprobación de las actas: 001 del 07 de octubre de 2024 y 002 del 08 de octubre de 2024. APROBADAS. 158 VOTOS SÍ, 42 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 200 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 158 síes y 42 noes. Por lo que, quedan aprobadas las actas 001 y 002 de fecha 07 y 08 de las reuniones celebradas en esta Asamblea Revisora, en esa fecha del año 2024. Pasamos ahora a lectura de correspondencia; ¿alguna correspondencia, secretaria? No tenemos correspondencia... ¿Tiene correspondencia?, por favor”.

3) Lecturas de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 15 DE 87

3.1 Correspondencia remitida por los asambleístas Jorge Zorrilla González y Onavel Aristy Cedeño.

(El secretario asambleísta Julio Emil Durán Rodríguez da lectura a la siguiente correspondencia).

*Señor Ricardo De Los Santos Polanco.
Presidente del Senado de la República.*

*Señor Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados.*

Asunto:

Apoyo del bloque de diputados Renovador Liberal a la Reforma Constitucional.

Estimados presidentes:

Por medio de la presente el bloque de diputados Renovador Liberal en su compromiso firme con el fortalecimiento institucional de la República Dominicana, en su calidad de aliado del partido de Gobierno expresa su pleno apoyo a la Propuesta de Reforma Constitucional, sometida para discusión en el Congreso Nacional.

Entendemos que esta Reforma responde a las necesidades actuales de nuestra nación, orientadas a consolidar la democracia y garantizar la gobernabilidad, y promover una mayor participación ciudadana en los procesos de tomas de decisiones. Conscientes de la responsabilidad histórica que recae sobre este Congreso, nuestro bloque se compromete a trabajar de manera constructiva y proactiva en las discusiones y análisis necesarios, siempre en defensa de los mejores intereses del pueblo dominicano.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o encuentro que considere necesario, a fin de que esta iniciativa tenga el éxito y la legitimidad que merece.

Reiteramos nuestro apoyo decidido a la Reforma Constitucional y al liderazgo que ambos han demostrado en este proceso.

Sin más, reciban un cordial saludos.

Atentamente;

*Jorge Zorrilla
Diputado Nacional/ vocero del bloque de diputados Renovador Liberal.*

*Onavel Aristy Cedeño
Diputado por La Altagracia/ vicevocero y secretario del bloque de diputados Renovador Liberal. Es todo, presidente.*



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 17 DE 87

COORDINADA POR: EDUVIGES MARÍA BAUTISTA GOMERA

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Ficha técnica del informe 3

2. Exposición de motivos. Antecedentes 4

3. Contenido..... 4

4. Conclusión y recomendación de la comisión 5

5. Texto propuesto tal y como quedaría..... 6

6. Anexos:

a) Estudio comparado de textos en tablas a seis columnas.

b) Auditoría de Constitución vigente con relación al texto aprobado en primera discusión.

c) Auditoría de decisiones aprobadas en primera discusión.

d) Relación de fechas de aprobación de artículos/disposiciones conocidas en primera discusión.

e) Informe de la Comisión de Estilo de la Asamblea Nacional Revisora, de fecha 10 de octubre de 2024

f) Tablas comparativas del informe de la Comisión de Estilo y de la Comisión de Verificación y Auditoría.

g) Comunicaciones recibidas por la Comisión de Verificación y Auditoría.

h) Relación de reuniones de la Comisión de Verificación y Auditoría y récord de asistencia a las mismas.

i) Actas de las reuniones de la Comisión de Verificación y Auditoría, celebradas en fechas 10 y 11 de octubre de 2024.

j) Actas Asamblea Nacional Revisora.

FICHA TÉCNICA DEL INFORME

Necesidad de la reforma:	Declarada mediante Ley núm. 61-24, de fecha 2 de octubre de 2024, que declara la necesidad de la reforma a la Constitución de la República en los artículos 81, 166, 167, 169, 171, 178, 179, 209, 268 y 274, adicionar una disposición general como artículo 278, revisar y adicionar disposiciones transitorias, publicada en la Gaceta Oficial No. 11168, de fecha 2 de octubre de 2024.
Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las Reuniones Conjuntas de las Cámaras.	Artículos 34 al 37



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 18 DE 87

Realizado por:	Comisión de Verificación y Auditoría de la Asamblea Nacional Revisora.
Versión:	1.0.
Descripción:	Informe de propuestas de redacción y hallazgos sobre los artículos/disposiciones aprobadas en primera discusión.
Estado del informe:	Aprobado por la comisión y pendiente de ser conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.
Localización:	Portales Web de las cámaras legislativas.
Equipo de apoyo técnico:	Directores en ambas cámaras legislativas de los departamentos de: - Auditoría Legislativa - Elaboración de Actas de Sesiones. - Coordinación de Comisiones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley núm.61-24, del 2 de octubre de 2024, de fecha 2 de octubre de 2024, que declara la necesidad de la reforma a la Constitución de la República en los artículos 81, 166, 167, 169, 171, 178, 179, 209, 268 y 274, adicionar una disposición general como artículo 278, revisar y adicionar disposiciones transitorias, publicada en la Gaceta Oficial núm. 11168, de fecha 2 de octubre de 2024.

El presidente de la Asamblea Nacional Revisora convocó a reuniones ordinarias el lunes siete (7) y martes ocho (8) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las disposiciones de los artículos 34 al 37 del Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y las Reuniones Conjuntas de las Cámaras, en la primera reunión de esta Asamblea Nacional Revisora, se anunció la composición cuya integración de la Comisión Permanente de Verificación y Auditoría, cuya integración definitiva se presentó en la reunión número dos de esta Asamblea Nacional Revisora, efectuada el día 8 de octubre de 2024.

Los días 7 y 8 de octubre de 2024 fueron aprobados en primera discusión los artículos 81, 166, 167, 169, 171, 178, 179, 209, 268 y 274, la disposición general incluida como artículo 278, y revisadas las disposiciones transitorias de la Constitución vigente proclamada el 13 de junio de 2015 y otras disposiciones que se adicionaron.

La Comisión Permanente de Estilo de la Asamblea Nacional Revisora presentó informe a la Comisión Permanente de Verificación y Auditoría en fecha 10 de octubre de 2024 a los fines establecidos en el reglamento de la Asamblea Nacional Revisora.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 19 DE 87

La Comisión de Verificación y Auditoría convocó y celebró reunión de trabajo a partir del jueves 10 de octubre de 2024, en la que decidió su metodología de trabajo consistente en:

1. Verificar y auditar las propuestas decididas en primera discusión en el Pleno de la Asamblea, mediante confrontación de los textos depositados y las transcripciones recibidas, con los soportes de video y audio correspondientes.
2. Análisis pormenorizado del informe de la Comisión de Estilo.
3. Disponer la elaboración de una matriz comparativa por artículo o disposición transitoria para análisis, que presente a seis columnas: a) el texto vigente de la Constitución, b) las propuestas presentadas aprobadas en primera discusión, c) las propuestas de revisión de la Comisión de Estilo (destacadas en texto azul), d) las propuestas de la Comisión de Verificación y Auditoría (destacadas en texto rojo), e) las justificaciones de la comisión de Verificación y Auditoría, f) el texto que la comisión de Verificación y Auditoría presenta a la Asamblea Nacional Revisora con las modificaciones insertadas en color rojo.

Texto de la Constitución vigente (proclamada el 13 de junio de 2015)	Propuesta de modificación aprobada en primera discusión transcrito.	Propuesta del informe de la Comisión de Estilo	Propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría	Justificación	Texto propuest o a la Asamble a por la Comisión de Verificac ión y Auditoría
--	---	--	--	---------------	--

4. Formulación del borrador del informe para su presentación a la comisión, decisión final, firma y depósito dentro del plazo reglamentario en la Secretaría General de la Asamblea Nacional Revisora.

En reunión del viernes 11 concluyó sus trabajos y decidió el informe. Se presenta a la Asamblea Nacional Revisora.

CONTENIDO DEL INFORME

Se presenta a la Asamblea Nacional Revisora, por vía de su presidente, el informe contentivo de las propuestas de redacción y hallazgos de la Comisión de Verificación y Auditoría, seguida de la justificación o motivación que corresponda en cada caso.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La **Comisión Permanente de Verificación y Auditoría** presenta al Pleno los textos aprobados en primera discusión por la Asamblea Nacional Revisora, con las propuestas de redacción y hallazgos, en caso de que aplique:

El artículo **81** de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 20 DE 87

SECCIÓN II DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 81.- Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:

- 1) Ciento cincuenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial, en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la población electoral registrada por la Junta Central Electoral, sin que en ningún caso sean menos de dos representantes por cada provincia;
- 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;
- 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución.

Justificación: Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional Revisora mantener el estilo empleado en el resto de los artículos de la Constitución que no han sido modificados. Por ello, se plantea que las cantidades se expresen solo en letras (sin números) en todo el texto decidido en primera discusión, excepto los referidos a porcentajes.

El artículo 166 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría

Artículo 166.- Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción.

Párrafo.- Para el ejercicio de sus funciones, el Abogado General de la Administración Pública contará con abogados adjuntos y, si procede, por los abogados que esta designe.

Justificación: Se corrige la denominación de la jurisdicción a que se hace referencia, para homologarla con otros referentes en la Constitución.

El artículo 167 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 21 DE 87

Artículo 167.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley.

Justificación: Se recomienda acoger la recomendación de la Comisión de Estilo que mantiene sin variación el texto aprobado en primera discusión por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.

El artículo **169** de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría

**CAPÍTULO V
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 169.- Ministerio Público. El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad.

Párrafo I.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.

Párrafo II.- La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya.

Justificación: Se recomienda acoger la recomendación de la Comisión de Estilo al texto aprobado en primera discusión por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.

El artículo **171** de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría

**SECCIÓN I
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 171.- Designación y requisitos. El presidente de la República, al inicio de su mandato constitucional, propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura una persona para ser designada Procurador General de la República y aquellas que representen la mitad de los procuradores adjuntos, de conformidad con lo establecido en la ley.

Párrafo I.- El Procurador General de la República y los procuradores adjuntos designados por el Consejo Nacional de la Magistratura tendrán carácter de



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 22 DE 87

inamovilidad durante un período de dos años. Podrán ser confirmados al término de su período por el Consejo Nacional de la Magistratura, bajo las mismas reglas de su elección, salvo destitución por juicio político.

Párrafo II.- En caso de falta definitiva del Procurador General de la República o sus adjuntos, los sustitutos serán designados, a través del mismo mecanismo, por el tiempo que resta para concluir el período de dos años en curso.

Párrafo III.- En ningún caso la permanencia del Procurador General de la República y de los adjuntos excederá el período constitucional en el que fue designado, salvo confirmación del Consejo Nacional de la Magistratura para un nuevo período, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 275 de esta Constitución.

Párrafo IV.- Para ser Procurador General de la República se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse;
- 5) No haber ocupado puesto directivo en algún partido político, ni haber sido candidato a algún cargo de elección popular o haber realizado proselitismo político notorio y constante, durante los cinco años anteriores a su designación.

Párrafo V.- Para ser procurador adjunto se requieren las mismas condiciones exigidas al Procurador General de la República.

Párrafo VI.- La ley dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público.

Justificación: Se recomienda acoger la recomendación de la Comisión de Estilo y en adición se agrega en el Párrafo III una referencia cruzada interna con lo dispuesto en el artículo 275 de la Constitución.

El artículo 178 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría

TÍTULO VI DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 178.- Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 23 DE 87

- por:
- 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República;
 - 2) El Presidente del Senado de la República;
 - 3) Un senador o senadora escogido por el Senado de la República que pertenezca al partido o bloque de partidos *diferente* al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría;
 - 4) El Presidente de la Cámara de Diputados;
 - 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados, que pertenezca al partido o bloque de partidos *diferente* al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría;
 - 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
 - 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por su Pleno, quien fungirá de secretario;
 - 8) El Presidente del Tribunal Constitucional.

Justificación: Se recomienda acoger las recomendaciones de la Comisión de Estilo al texto aprobado en primera discusión por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.

El artículo **179** de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría

Artículo 179.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones:

- 1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia;
- 2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional;
- 3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes;
- 4) Designar el Procurador General de la República y la mitad de los procuradores adjuntos, a propuesta del *Presidente de la República*.
- 5) *Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.*

Justificación: Con respecto al numeral 4) de este artículo, se propone una redacción alterna para que no quede congelada en el tiempo la cantidad de procuradores adjuntos que corresponde designar al Consejo Nacional de la Magistratura.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 24 DE 87

La Comisión de Verificación y Auditoria sugiere, además, que se incluya el numeral 5), cuyo contenido está recogido en el numeral 4) del artículo 179 de la Constitución vigente, respecto a las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura. Y para evitar vacío de disposición con relación a los artículos 180 y 181 de la Constitución vigente.

El artículo 209 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoria

Artículo 209.- Asambleas electorales.- Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al **Presidente y Vicepresidente de la República**, a los representantes legislativos, parlamentarios de organismos internacionales, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán el tercer domingo del mes de mayo.

- 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al **Presidente de la República y al Vicepresidente de la República** ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;
- 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;
- 3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.

Justificación: Se recomienda acoger las recomendaciones de la Comisión de Estilo al texto aprobado en primera discusión por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.

El artículo 268 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoria



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 25 DE 87

Artículo 268.- Forma de gobierno y reglas de elección presidencial.

Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno establecida en el artículo 4 de esta Constitución, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. Tampoco podrá versar sobre las reglas de elección presidencial establecidas en el artículo 124 de esta Constitución.

Justificación: Se recomienda acoger la recomendación de la Comisión de Estilo al texto aprobado en primera discusión por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.

El artículo 274 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría

Artículo 274.- Período constitucional de los funcionarios electivos. El ejercicio electivo del *Presidente* y el *Vicepresidente* de la República, de los representantes legislativos, los parlamentarios de organismos internacionales, de las autoridades municipales y de los demás funcionarios o representantes electivos, terminará el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución.

Párrafo I.- Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período constitucional.

Párrafo II.- En caso de vacío en la línea sucesoral del nivel municipal la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llenar las vacantes.

Justificación: Se recomienda acoger las recomendaciones de la Comisión de Estilo al texto aprobado en primera discusión por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.

Para la inclusión de un nuevo artículo, que será el 278, se propone que diga:

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría

Artículo 278.- Ejercicios electivos y reformas constitucionales. Ningún funcionario de elección popular podrá beneficiarse de una reforma constitucional durante su mandato, cuando esta verse sobre las reglas de *postulación*, elección y permanencia del cargo que ocupa.

Justificación: Se recomienda acoger la recomendación de la Comisión de Estilo al texto aprobado en primera discusión por el Pleno de la Asamblea Nacional Revisora.

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Revisora por la Comisión de Verificación y Auditoría



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 26 DE 87

En virtud del artículo 1 de la ley de convocatoria, eliminar las disposiciones transitorias: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Decimoprimera, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimoctava y Decimonovena.

Justificación: Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional Revisora reenumerar las disposiciones transitorias que permanecen vigentes y las nuevas incluidas en primera discusión para que se lean de la manera siguiente:

Primera: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución, la distribución de los representantes territoriales ante la Cámara de Diputados a elegirse en las elecciones del año 2028 se realizará en base al padrón de electores utilizado en las elecciones congresuales del mes de mayo de 2024.

Segunda: Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el artículo 128, numeral 2), literal d), de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002.

Tercero: El Abogado General de la Administración Pública y sus adjuntos, serán nombrados mediante decreto del Presidente de la República, hasta tanto la ley correspondiente establezca la forma en que serán designados.

Cuarta: Hasta tanto la ley correspondiente asigne a un órgano u organismo del Poder Ejecutivo la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, esta responsabilidad seguirá a cargo del Ministerio Público.

Quinta: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, las elecciones del año 2028 para elegir a las autoridades municipales se realizarán el tercer domingo de febrero y quienes resulten electos, tomarán posesión el 24 de abril del mismo año.

Sexta: Las disposiciones contenidas en el artículo 272 relativas al referendo aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente reforma constitucional.

Séptima: Por excepción al artículo 274, las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de 2028, tendrán un período extendido que iniciará el 24 de abril de 2028 y concluirá el 16 de agosto de 2032.

Octava: En un plazo no mayor de siete legislaturas ordinarias a partir de la proclamación de esta Constitución, deberán ser elaboradas, adecuadas y aprobadas todas las leyes requeridas en virtud de la presente Constitución.

Novena: En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República.

Décima: El Presidente de la República electo el tercer domingo de mayo de 2024, nunca más podrá presentarse al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República.

Por la Comisión Permanente de Verificación y Auditoría:



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 27 DE 87

Comisionados: *Eduviges María Bautista Gomera, asambleísta coordinadora; Rafael Barón Duluc Rijo, asambleísta subcoordinador; Elías Wessin Chávez, asambleísta secretario; Ramón Rogelio Genao Durán, asambleísta miembro; Luis Alcides Báez, asambleísta miembro; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, asambleísta miembro; Carmen Ligia Barceló González, asambleísta miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, asambleísta miembro, Eugenio Cedeño Areché, asambleísta miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, asambleísta miembro; Pedro Antonio Martínez Moronta, asambleísta miembro; Juan Agustín Medina Santos, asambleísta miembro.*

Firmantes: *Eduviges María Bautista Gomera, asambleísta coordinadora; Rafael Barón Duluc Rijo, asambleísta subcoordinador; Ramón Rogelio Genao Durán, asambleísta miembro; Luis Alcides Báez, asambleísta miembro; Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, asambleísta miembro; Carmen Ligia Barceló González, asambleísta miembro; Milciades Aneudy Ortiz Sajiun, asambleísta miembro, Eugenio Cedeño Areché, asambleísta miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, asambleísta miembro; Pedro Antonio Martínez Moronta, asambleísta miembro; Juan Agustín Medina Santos, asambleísta miembro. Sin firmar el asambleísta secretario Elías Wessin Chávez. Hemos concluido, señor presidente de la Asamblea Nacional.*

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Muchas gracias, señora senadora, señora asambleísta. Vamos a someter el informe leído por la asambleísta Lía Díaz. El informe de la comisión con sus modificaciones. A votación el informe con sus modificaciones. Los que estén de acuerdo, que voten que sí, y los que no estén de acuerdo, que voten que no”.

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo, en torno a la votación).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “¿Tienen alguna observación?”

A viva voz, **asambleísta Gustavo Antonio Sánchez García:** “Claro que sí; y el asambleísta Carlos de Pérez: Queremos un turno antes de la votación”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Perfecto. Tiene la palabra el asambleísta Gustavo Sánchez”.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 28 DE 87

Asambleísta Gustavo Antonio Sánchez García: “Bien, buenas tardes, honorables presidente, vicepresidente y los secretarios del Bufete Directivo de esta Asamblea Nacional. Buenas tardes a todos, colegas asambleístas, todos, senadores, diputados, todos. Antes de referirme de manera particular a nuestra propuesta, quiero confesar lo siguiente: lo hice en el Pleno del hemiciclo de la Cámara de Diputados y ahora quiero hacerlo acá. Reconozco exactamente el hecho de la asamblea pasada y debo a la honorable senadora Aracelis Villanueva pedirle disculpas y reconocer que es la primera senadora de la provincia San Pedro de Macorís. En esa dirección, mi disculpa honorable senadora, delante de todos los asambleístas. Sin embargo, debo confesar, honorables asambleístas, que el sometimiento de este informe a los fines que pueda ser votado en esta tarde, confieso como que se nos está dando una puñalada trasera en uno de los artículos. Pienso que así no, así no, honorables asambleístas, así no. Y digo todo esto porque en el artículo 274, esa comisión de estilo..., voy a proponer, esa comisión de estilo sometió a nosotros que aprobáramos tal y como se presentó la propuesta que tiene que ver con el mismo. Y se establece en el párrafo II, en el artículo 274, que refiere al período constitucional de los funcionarios electivos, en el transitorio que se quiso presentar que a los fines de que se puedan sustituir funcionarios electos que pudieran ser sustituidos a través de esta Constitución, ese transitorio fue retirado en la asamblea pasada. Y siento que acá se presenta como un párrafo adicional para que nosotros aprobemos. Entonces, como el párrafo transitorio del artículo 274 en la asamblea pasada, fue el artículo..., párrafo II, fue retirado y todos nosotros estamos conscientes de que ese párrafo fue retirado, no veo por qué la comisión de estilo dice que se mantenga el párrafo II del artículo 274. Y si no lo creen, invito a que lo lean ahí de nuevo. Bien, está ahí, fue retirado en la sesión pasada, fue retirado y fue introducido en esta segunda lectura para que se aprobara. Si fue retirado el transitorio en la sesión pasada, yo no entiendo que se lea aquí el párrafo II, está acá. Y nuestra propuesta tiene que ver con que se elimine de ese informe. Si estoy equivocado, que me lo digan. Si me dicen que ese transitorio no fue retirado, que me lo digan. Y si fue retirado y aparece aquí en el informe... correcto, ni se votó. Por lo tanto, invito a que se pongan de acuerdo, que nos someta exactamente qué es lo que se pretende. Nuestra propuesta como bloque es que se retire el



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 29 DE 87

párrafo II del artículo 274”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Una pequeña corrección, lo que se retiró fue el espíritu de la propuesta del párrafo, porque este párrafo está mandando muy correctamente a que si hay un vacío, que lo llene la ley, no la Constitución. Y todos sabemos que la Ley 76 tiene varios vacíos y uno de ellos es que cuando falta el alcalde, sube la vicealcaldesa y la ley no expresa cómo sustituir al nuevo vicealcalde que debe subir. Entonces, lo que estamos enviando es para que la ley sea revisada, no específicamente como en principio se estableció el tema de la Constitución”.

Asambleísta Gustavo Antonio Sánchez García: “Lo que se pretende, presidente, a nuestro humilde entender, es que esta asamblea resuelva un tema del asunto de La Vega sobre la base de mantener el párrafo II del artículo 274”.

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria: “Es que eso está en la Constitución actual”.

Asambleísta Gustavo Antonio Sánchez García: “Entonces, díganlo expresamente, correcto. Y siento que con la mayoría que se tiene no hay ninguna dificultad de que esta asamblea ha sido convocada para esos fines, entre otras cosas”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “No, pero gracias. No queremos que queden dudas algunas, ni queremos bajo ninguna circunstancia hacer cosas basadas en la gran mayoría que tenemos. Lo estamos haciendo de la mejor forma posible, porque todos ustedes saben, como asambleístas, como legisladores que la ley tiene un vacío y que la misma debe ser modificada. Y por ello la Constitución está mandando la ley. Tiene la palabra el asambleísta...”



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 30 DE 87

Asambleísta Carlos de Pérez Juan: “Muchas gracias. Presidente, yo, al igual que Gustavo Sánchez, siento que ese párrafo II se ha querido meter de contrabando. El artículo 274 de la Constitución vigente dice, *cuando un funcionario...*”

A viva voz, **asambleísta Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano:** “Ustedes son los contrabandistas”.

Asambleísta Carlos de Pérez Juan. “...por lo menos en ese informe hay un contrabando, porque eso no se aprobó”.

A viva voz, **asambleístas Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Ramón Rogelio Genao Durán y Rogelio Alfonso Genao Lanza:** “Sí se aprobó”.

Asambleísta Carlos de Pérez Juan: “...Mire aquí...”.

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo).

Asambleísta Carlos de Pérez Juan: “...perdónenme, perdónenme, pero yo tengo la Constitución vigente en la mano”.

A viva voz, **asambleísta Ramón Rogelio Genao Durán:** “En primera lectura se aprobó”.

Asambleísta Carlos de Pérez Juan: “Vengan. Vamos... si se aprobó como párrafo del 274, cómo es que la colega Soraya sometió esto que leo a continuación y que lo tengo aquí la fotografía (muestra en mano derecha un teléfono móvil) de lo que ella sometió escrito, que lo busqué en el apoyo técnico y lo leí. cómo ella sometió, si fue aprobado en el párrafo 274, ¿cómo es que ella sometió como disposición transitoria lo siguiente? **Décimo:** *En tanto la ley establezca el mecanismo para llenar las vacantes en los casos de vacío en la línea sucesoral en el nivel*



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 31 DE 87

*municipal, serán llenadas mediante decreto del Poder Ejecutivo. Los designados permanecerán en su cargo hasta completar el período. Entonces vamos a leer lo que dice el artículo 274 de la Constitución vigente. **Párrafo II:** Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa quien le sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período. ¿En qué momento lo dice la Constitución vigente? Eso sí lo decía la Constitución vigente del año 2012 en el artículo 55, numeral 11. Pero la actual no. Y eso no se votó aquí en la asamblea. No quiere decir que no lo puedan proponer y lo votemos. Pero meterlo de tráfico, no”.*

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria: “Que sí se votó”.

Asambleísta Carlos de Pérez Juan: “No, eso no se votó.”

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Tiene la palabra el asambleísta Tobías Crespo. Vamos a escuchar a Tobías. En orden por favor”.

Asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez: “Muy buenas tardes, honorable presidente de esta Asamblea Nacional Revisora, vicepresidente, Bufete Directivo, honorables diputados y diputadas. Nosotros, la semana pasada, tomamos un turno con respecto a la propuesta que había hecho la honorable diputada Soraya Suárez, que retiró su propuesta. Previo a eso, la diputada Olfanny Méndez había hecho una propuesta sobre ese artículo. Pero en ese artículo, en el 274, no estaba taxativamente tal cual está expresado aquí. Nosotros sabemos, presidente, que hay un vacío jurídico. ¿Y a quiénes nos toca llenar ese vacío jurídico? A nosotros los congresistas, tanto puede ser en la Constitución o en una ley. Esa es una responsabilidad que nos toca a nosotros, como en este caso, como asambleístas. Ahora, quiero decir lo siguiente, presidente. Nosotros, que hoy estamos aquí legislando para la sociedad y la Constitución en un pacto político, tenemos que entender que algo que aprendí de un jefe que decía: nunca, nunca, Tobías, haga algo bueno que



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 32 DE 87

parezca malo. Y esto que ustedes están volviendo a tratar en el día de hoy de hacerlo, desde los ojos de ayudar a un compañero colega, parece bueno; pero, en realidad, de hecho, es malo y parece malo. Quiero indicar que aunque ustedes tienen su mayoría, lo conveniente para que a la posteridad no sea catalogada esta reforma como lo dije anteriormente, y el presidente de la Cámara, Alfredo Pacheco, lo sabe, que hubo un vacío jurídico con la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto al uso de las plataformas digitales; en el Poder Judicial había un vacío jurídico ¿Y qué hizo? se hizo a través de un mandato del Tribunal Constitucional para que nosotros lo resolviéramos. Entonces, quiero indicar que lo más conveniente para resolver el caso de La Vega, oigan, el caso de La Vega, esto que ustedes están aprobando se va a poder realizar a partir del año 2028, porque la Constitución no es retroactiva, no le puede beneficiar aún... y menos a un asambleísta actual. Como está a partir del 2028, el vacío jurídico lo llenamos. ¿Oyó, presidente? ahora, ¿qué es lo elegante para ustedes como PRM? pero ustedes están demasiado acelerados: Manden a Juan Pérez a un recurso, a una acción de inconstitucionalidad y que el TC decida y mande a hacer una ley y que en esa ley nosotros digamos como congresistas si va a ser la Junta convocando a elecciones, si va a ser la sala capitular a través de los regidores a solicitud del partido que tiene la candidatura ganada a alcalde, o si va a ser finalmente el presidente de la República, que para este caso de La Vega pudiera hacerlo por un decreto, de manera excepcional. Pero traer esto aquí para resolver el caso de La Vega, vuelvo y repito, es un jabón, para no decir otra cosa, en esta reforma constitucional, y terminaría siendo lo que dije anteriormente, un ‘mamotreto’ de reforma constitucional. Muchas gracias”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Tiene la palabra el señor vicepresidente de la Asamblea, Alfredo Pacheco”.

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria: “Muchas gracias, señor presidente. Me voy a poner de pie. Señores asambleístas, es lamentable, y yo lo decía esta mañana en la reunión de la comisión, que legisladores, que asambleístas se dediquen a confundir a la opinión pública.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 33 DE 87

Señores, incluso hay gente de mi propio partido que lamentablemente le sacan los videos viejos. Yo decía en un escenario antes de la comisión, que ni a Genao ni a mí nos iban a sacar videos viejos, oponiéndonos hoy a una cosa y mañana aprobándola. Entonces, hay que ser cuidadosos. Aquí, gracias a Dios, esta asamblea está grabada y ahí está el video. Aquí yo tengo la propuesta de la colega Olfanny Méndez. Pero, más que eso, hace un rato aquí se votó el acta, y el acta está ahí de la asamblea, donde se aprobó la propuesta de Olfanny Méndez, la modificación, el día 13..., perdón, del artículo 274, donde se le incluye el párrafo al artículo 74, párrafo I y párrafo, II. El párrafo I es el que estaba todavía en la Constitución y se añadió el párrafo II y otro párrafo, donde señala: *que en caso de vacío en la línea sucesoral del nivel municipal, la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llenar la vacante*. Lo que se retiró, colegas, fue la propuesta de doña Soraya que daba facultad en un artículo transitorio al Ejecutivo, para que mientras se hiciera la ley, decía el transitorio, se pudiera nombrar por decreto y llenar por decreto esa vacante. Con todo el cariño y el respeto que les tengo a los colegas: ¡atiendan su cartón! Y ojalá que Genao tenga el audio. Yo solicito que coloquemos el audio; si no lo tiene, lo ponemos aquí en el teléfono para que se oiga. ¿Usted me entiende? Y mire la propuesta ahí y yo la tengo aquí (refiriéndose a unos documentos en sus manos) y esa que está ahí (refiriéndose a la propuesta presentada en pantalla); manos) y está en el acta...”.

A viva voz, **asambleísta Julio César Beltré Méndez:** “Ponga el audio, presidente”.

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria: “Entonces, hay que tener cuidado con el populismo y con las intenciones a veces no sanas, porque la gente cree, a veces, mucha gente cree que siempre van a estar en la misma posición; y entonces cuando llegan a altas posiciones se dan cuenta de las cosas que dijeron en el momento que les correspondía estar, porque esta vida es una rueda, usted hoy está aquí, mañana está allí; y usted tiene que ser coherente. Entonces, no podemos por politiquería querer venir a embarrar, sobre todo, si como dice mi compañero Tobías, mi colega, compañero de circunscripción, él sabe que nosotros tenemos una mayoría aquí bastante



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 34 DE 87

pronunciada, que la hemos utilizado esa mayoría, diferente, colega Tobías, a como ustedes la utilizaban; que la hemos utilizado con la racionalidad con que nunca ustedes la utilizaban, porque no nos permitían ni siquiera hablar en una asamblea, porque no nos permitían hacer propuestas..., y son tan antidemocráticos que no me dejan hablar, porque ustedes no son democráticos, no les gusta oír lo que no les agrada; y cuando usted se para ahí y habla, Alfredo Pacheco se queda callado aquí sentado”.

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo).

A viva voz, un asambleísta: “Pero quítate la correa y dale una pela”.

(A viva voz el **asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez** solicita un turno de réplica).

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria: “Entonces, yo exijo... yo exijo ese respeto que yo doy; eso es lo que yo exijo. Entonces, queridos colegas, lo único que quiero solicitar es que se le dé vigencia a lo acordado ya por esta asamblea y que nuestros queridos colegas, con todo el cariño, no estén usando este tipo de chicana para echarle lodo a esta asamblea. Usted no quiere, dígala como usted quiera, pero no use ese tipo de chicana; y si es sin intención, entonces, lo llamo, con cariño y con respeto: ¡Atienda su cartón! Muchas gracias”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Gracias a usted, senador”.

A viva voz, **asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez:** “Presidente, quiero una réplica”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Sí, pero en su momento, en su momento. Tiene la palabra Olfanny Méndez”.

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo).



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 35 DE 87

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “En su momento, en su momento”.

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos: “Gracias, gracias, presidente. Bien, muy buenas tardes, colegas asambleístas. Yo solo...”

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo).

(A viva voz, el **asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez** continúa solicitando insistentemente un turno de réplica).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Por favor, Tobías...”

(El asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco llama al orden al Pleno).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “¡Orden!”

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos: “Le van a dar la réplica después de mi turno, Tobías”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Tobías, yo le voy a dar su turno para su réplica”.

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos: “Claro que sí”.

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo).



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 36 DE 87

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos: “Lo mío es breve”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Tranquilo”.

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos: “Buenas tardes, colegas asambleístas. Yo pienso que después de la explicación (y había pedido el turno), después de la explicación que hizo el vicepresidente de esta asamblea, yo retiro mi turno solo dejándoles claro a los colegas, como decía el vicepresidente, que atiendan su cartón, porque en ese momento, que ya acaba de explicar bien el vicepresidente, fue aprobada esta solicitud. Yo creo que no tengo más nada que añadir, porque después se daña. ¡Atiendan su cartón, colegas!”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Tiene la palabra Tobías Crespo para su réplica”.

Asambleísta vicepresidente, Alfredo Pacheco Osoria: “Señor presidente, le hago constar que a él no le corresponde la palabra. Si usted quiere, usted se la da, pero no le toca. A él le toca de último. El orador que ha hecho uso de la palabra, dice el Reglamento y dice la regla parlamentaria, le toca de último”.

Asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez: “Señor presidente, gracias por la palabra, que usted es él que está dirigiendo esta asamblea”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Señor vicepresidente, si le doy la palabra es porque no tengo solicitud de otra palabra”.

A viva voz, **asambleísta Eugenio Cedeño Areché:** “Yo le solicité la palabra”.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 37 DE 87

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “¿Usted solicitó la palabra?”.

A viva voz, **asambleísta Eugenio Cedeño Areché:** “Sí, yo solicité la palabra”.

Asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez: “Pero ya yo tengo la palabra...”

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Le corresponde la palabra y luego a Tobías”.

Asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez: “Venga”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Yo no vi en ningún momento que me pidió la palabra”.

Asambleísta Eugenio Cedeño Areché: “Gracias, presidente. Honorables asambleístas, nosotros tenemos una trayectoria de legislador contestatario y de confrontador, pero nunca de difamador y nunca de faltarles el respeto a los compañeros parlamentarios, ni en la Cámara de Diputados y mucho menos en la Asamblea Nacional. Yo quiero reivindicar mi papel juzgado en esa comisión de verificación. Por no estar atendiendo los cartones en el momento determinado, yo no participé en el momento en que se aprobó la propuesta de Olfanny Méndez. Y está la presidenta de la comisión, ahí está el personal técnico, que yo pregunté en qué momento se aprobó esto, porque yo no vi que se aprobara. Y se buscó el acta y se leyó el acta. Hice que buscara incluso el material auditivo que se aprobó aquí en la Asamblea Nacional. Y por esa razón nosotros le dimos aquiescencia, aprobamos y entendimos porque sabemos que no se cometió ningún tipo de desafuero y mucho menos acciones dolosas en un momento como este. Y yo quiero llamar, siempre he llamado, a respetar la solemnidad de la Asamblea Nacional. Para mí, señores, esto es sagrado. Esto es un trabajo para la posteridad. Y es un trabajo para la nación. Donde el perfil de



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 38 DE 87

la nación se pone de manifiesto en lo que nosotros plasmamos en esos textos que están ahí y que van a salir de esta Asamblea Nacional. Y yo quiero hacer un llamado a la oposición. Que la oposición no tiene tamaño, no tiene tamaño en el seno de la Asamblea. Y lo dije el primer día. La oposición, ni tampoco el Gobierno tiene tamaño. Aquí nos medimos como asambleístas y no nos medimos como representantes de partidos políticos. Porque infeliz fuera el papel de esta asamblea si representara partidos políticos y no representara de manera sagrada al pueblo que nos eligió para estar aquí. Entonces, yo, en nombre de la presidenta de la comisión, que muy bien lo hizo, en nombre de ese personal técnico dedicado, honesto, decente y celoso de todo cuanto se hace. Que hay una mujer que se llama Leslie Santana, que yo creo que va a caer muerta un día en medio de un debate. Ahí está doña Ivonne, y todo ese personal técnico celoso de cuanto se hace y se dice aquí, que se graba, se escribe y se transcribe. Ninguno de ellos, aunque yo por un interés político partidario pueda prestarme a pretender adulterar algo que se ha aprobado ahí, ese personal técnico es un guardián celoso de todo cuanto se dice y cuanto se hace en esta asamblea. Y a ustedes les consta. Y lo que se está diciendo aquí no me afecta a mí como político partidario. Yo creo que a quienes se trastoca es a esas mujeres y a esos hombres que con tanto celo velan y vigilan por todo cuanto se hace. Entonces, yo quisiera que esas palabras, yo voy a atribuirlo a lo que dijo Pacheco. En ese momento como yo, ese día, ustedes no estaban atendiendo en su cartón y no vieron cómo se aprobó”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Muy bien. Vamos..., ¿no tenemos el audio? Tiene la palabra el asambleísta Rafael Duluc. Tobías, en su momento tiene su turno de réplica”.

Asambleísta Rafael Barón Duluc Rijo: “Buenas tardes, distinguidos asambleístas. Yo creo que, respetuosamente, quiero decirles que estamos perdiendo el tiempo con esta discusión, porque realmente lo que se retiró la vez pasada fue un transitorio que estaba dándole facultad al presidente de la República para elegir a los funcionarios que no son claro de quién los sustituye en la línea



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 39 DE 87

sucesoral. Este artículo que estamos discutiendo ahora mismo, que es el párrafo II del artículo 274, dice: *En caso de vacío en la línea sucesoral del nivel municipal, la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llenar la vacante*. Es decir, ¿a quién le está diciendo que tiene competencia para llenar la vacante? A nadie. Entonces, este es un artículo de los que llaman que son ‘verdad de Perogrullo’, si ese artículo no existiera, como quiera, existe, ¿por qué?, porque lo que le está diciendo es que donde haya un vacío en la ley, el Congreso de la República, es decir, nosotros, a través de una ley suplirá ese vacío de ley. Entonces, ese artículo lo retiran y como quiera sigue existiendo, porque esa es la lógica; es decir, si hay un vacío de ley, ¿quién lo suple? Nosotros, el Congreso Nacional, no como asambleísta, sino como Congreso. Entonces, ese artículo lo podemos retirar y como quiera existe. Entonces, estamos discutiendo algo realmente innecesario, ¿por qué?, porque es así, lo que está diciendo ese artículo es reafirmar algo que es lógico y que la Constitución establece que nosotros, los legisladores, a través de una ley suplimos, precisamente, los vacíos que tenga una ley. Entonces, no estamos discutiendo nada y yo creo que tenemos demasiado trabajo para discutir este tema. Así que, por favor, dejemos las discusiones políticas y concentrémonos en una discusión verdaderamente legislativa y como asambleístas. Muchas gracias”.

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “Tiene la palabra el asambleísta Aníbal Díaz”.

Asambleísta Rafael Aníbal Díaz Rodríguez: “Muy buenas tardes a todo el Bufete Directivo, a todos los asambleístas, las asambleístas y de manera muy particular a todo el equipo de trabajo de este Congreso. Me gustaría, presidente, que viéramos y le solicito formalmente que pongamos el video de la aprobación, para que toda la asamblea y al mismo tiempo todos los que nos están viendo, observando y dando seguimiento por las plataformas, televisión y redes sociales, puedan ver de lo que se trata, porque en principio, aunque aquí, en el Congreso, estamos acostumbrados al calor de los debates, en la propia Cámara estamos acostumbrados a eso, el que esté en su casa



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 40 DE 87

viendo esto, por unos minutos creyó, creyó esa confusión que se generó, que no solo la generó la expresión del colega Tobías, sino también el propio Carlos, que lee la Constitución anterior y dice: ‘Ese párrafo no está’. Por eso, la frase de sabiduría popular que establece el presidente, colega Alfredo Pacheco, de no atender el cartón, porque de lo que se trata es de lo que realmente aprobamos. Entonces, vamos a ver y escuchar el video, señor presidente, si así usted bien puede darle venia al requerimiento”.

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “Muy bien, vamos a solicitar al equipo técnico, por favor, que coloquen el video, colocando el video ahí queda todo evidenciado”.

(En este momento se presenta un video de la Reunión de la Asamblea Nacional Revisora de fecha 08 de octubre del 2024 de la intervención de la asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos donde se escucha lo siguiente):

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos: “Buenas tardes presidente de esta honorable asamblea, vicepresidente, Bufete Directivo, buenas tardes colegas asambleístas todos. Ya leído el artículo 274, como se encuentra en la Constitución actualmente, yo procedo en virtud del objeto número 4 en el artículo 2 de la ley de convocatoria, a hacer la siguiente propuesta: **Artículo 274. Período constitucional de los funcionarios electivos.** *El ejercicio electivo del presidente y el vicepresidente de la República, de los representantes legislativos, los parlamentarios de organismos internacionales, de las autoridades municipales y de los demás funcionarios o representantes electivos terminará el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución. Párrafo I. Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período constitucional. Párrafo II. En caso del vacío en la línea sucesoral del nivel*



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 41 DE 87

municipal, la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llenar las vacantes. En una conclusión más llana para todo el que nos ve a través de la transmisión, sé que mis colegas han entendido, como ya trabajamos, votamos en favor de la unificación de las elecciones en la ley actual, dice su párrafo I, que las autoridades municipales tomarán posesión el 24 de abril. Aquí especifica que todas las autoridades electivas estarán tomando posesión el 16 de agosto de cada cuatro años. Invito a mis colegas asambleístas que den un voto favorable a esa modificación”.

A viva voz, **asambleísta Rafael Augusto Castillo Casado:** “Bien. Como pudo ver...”

Asambleísta Olfanny Yuverka Méndez Matos: “Cuando inicia la unificación de las elecciones esto entra en vigencia. Que todas las autoridades electivas tomen posesión el 16 de agosto. Bien, invito a que, por favor, voten a favor de esta moción de modificación”.

(Final de la transmisión del video).

Asambleísta Rafael Aníbal Díaz Rodríguez: “No sé si es necesario, también, poner la votación, creo que no lo es, porque la votación con ese procedimiento que tenemos. Pero yo quiero dejar en el ánimo de la asamblea..., dejar en el ánimo de la Asamblea, y voy a utilizar el ‘quizás’, con un espíritu humilde y noble, de que quizás se confundieron y creyeron postular lo que creían y quien por confusión postula lo que cree, no alberga perversidad, y como no hay espacio a perversidad, porque usted está creyendo algo y lo defendió, yo los invito, entonces, luego de ver esto, a que de una manera, igualmente responsable con la función y con lo que esto implica, pues retiren cualquier calificativo que pudiera haber generado, como en efecto lo hizo a todos los que estamos aquí, una situación. Los políticos estamos siendo atacados ferozmente por una clase, estamos siendo auscultados ferozmente por una clase y aquí tenemos un conjunto de mujeres y hombres, haciendo un gran sacrificio por seguir siendo gente digna y gente proba. De modo que, quienes más tenemos que ser celosos de la virginidad del buen comportamiento, el instrumento al que



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 42 DE 87

estamos nosotros representando, somos, precisamente, los legisladores. Así es que, aunque no me toca a mí, porque no participé en el error, presidente Pacheco, como congresista y como un congresista que le admira, sobre todo por el amplio ejercicio de una carrera política con mucho respeto por la sociedad. No me toca, pero como espíritu de cuerpo yo le pido excusas”.

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “Bien, muchas gracias al asambleísta Aníbal Díaz. Solo para, también, refrescar la memoria, esa votación fue aprobada por el voto de ciento sesenta y dos diputados, treinta y un senadores, para un total de ciento noventa y tres asambleístas; pero todos tenemos derecho a cometer errores y a equivocarnos. Tobías, tiene la palabra para hacer su reparo.... Tiene la palabra, señor asambleísta”.

Asambleísta José David Báez Reinoso: “Buenas tardes, honorable presidente de esta Asamblea Revisora y honorable vicepresidente, Bufete Directivo, compañeros y compañeras, honorables asambleístas. Miren, colegas, no sé por qué la excusa de Aníbal, porque, ¿verdad? si no era de él la culpa, bueno, nosotros tampoco yo creo que tenemos que pedirla. Nosotros estuvimos aquí esperando en la asamblea pasada dos horas para que comenzara la asamblea. Luego, terminamos a las cinco (05:00) de la tarde sin comer, aquí, y leímos no uno ni dos párrafos de manera consecutiva, de manera continua. ¿Qué quiere decir eso?, que pudo haber sido, sí, que se pasara en un momento algún párrafo y no leyéramos. Eso no quiere decir que, dada esa situación, si no tenemos claro el entendido de que ese párrafo estuviera, teníamos que quedarnos callados y no decir nada. Ahora bien, lo que debía hacerse fue lo que último se hizo, que no se hizo de primero y como directivos dirigentes de la asamblea era lo que estaban llamados a hacer los compañeros, presidente y vicepresidente. Vicepresidente, a quien respeto, compañero, presidente de la Cámara, yo que soy un congresista, un diputado reciente y que no estuve en ese lío que ustedes tienen con el PLD, yo no estuve ahí. Y, entonces, yo estoy cansado ya de escuchar que cada vez que hay un lío aquí, entonces, se dice que no hicimos lo que ustedes hicieron, yo no estaba ahí y mi ánimo de estar en este Congreso no es ese, de venir a escuchar permanentemente que ahora yo estoy



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 43 DE 87

haciendo lo que el fulano no hizo y echándole la culpa a fulano como que si esto es una venganza. Yo creo que el pueblo dominicano merece mejor suerte y merece más respeto de nosotros, los asambleístas que estamos aquí. Le respeto, señor presidente, le respeto como el que más, creo que usted es un ente de democracia, señor presidente de la Cámara, lo he visto y lo he sentido. Más he sentido ya con esta en dos ocasiones que se ha exacerbado y ha mencionado el tema en las dos ocasiones y tuve la responsabilidad de pararme en este momento y decírselo. La República Dominicana tiene derecho al relevo político y quienes estamos aquí estamos buscando ese relevo, esa posibilidad de hacer las cosas diferente y ustedes, que hoy ostentan la mayoría, sí, tienen la responsabilidad de hacer las cosas diferentes, pero dejemos ya de darle al clavo en el zapato. Ya, el PLD terminó, tenían mayoría, no lo hicieron bien, pues vamos nosotros a hacerlo mejor. Seamos diferentes y hagamos lo que tenemos que hacer. Ahora bien, y por último, si es cierto que no se le dejaba hablar en ese Congreso anterior, yo espero que también sea cierto, para que tengan razón en la ponencia, en el uso de la palabra y de martillar contra ese Congreso del PLD, yo espero que sea cierto, también, que nunca escucharon, ni pusieron al tanto las propuestas que ustedes hacían, porque es lo que hemos visto aquí, que la que nosotros hemos hecho no han sido tomadas en cuenta. Pues, si estamos haciendo lo mismo, no tenemos por qué quejarnos. Muchas gracias”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Bien. Gracias a usted, señor asambleísta. Tobías Crespo, para que ahí cerremos con este tema”.

Asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez: “Buenas tardes, señor presidente de esta Asamblea Revisora. En primer lugar, quiero felicitarlo por este turno de réplica, y a cada uno de los miembros de esta Asamblea Nacional Revisora, y también, por su alto sentido de democracia y de equilibrio en la conducción de esta asamblea, y de prudencia. Lo felicito por esa prudencia. De verdad que se ha ganado un gran sitio en la conducción de esta Asamblea Nacional Revisora. Usted es todo un líder dirigiendo esta asamblea. Quiero indicar que, quien les habla, mencionó que la honorable diputada Olfanny Méndez propuso ese artículo, yo no he hablado mentira; yo



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 44 DE 87

dije que la diputada Olfanny Méndez planteó ese artículo y que se aprobó, no fui yo que estaba confundido. Y quiero decirlo, porque tanto aquella vez que tomé el turno, como en esta, he reiterado lo siguiente, y vuelvo a repetir: Nos toca aquí o en una ley resolver el vacío, con eso resolvemos el vacío para la posteridad; lo dije con responsabilidad. Pero, lo de La Vega, con eso no se va a resolver, eso lo dije; y dije también la fórmula y el mecanismo que se puede resolver lo de La Vega, en mi participación anterior. Y quiero decir esto, porque, si hay una persona que, verdaderamente, se aprende su clase y atiende su lección se llama Tobías Crespo, tanto, que no me quieren a veces dar el turno. Si hay una persona que atiende tanto sus cartones, y pone a esta asamblea en suspenso, porque, precisamente, atiende sus cartones, se llama Tobías Crespo. Y que quede claro eso, atendemos los cartones y no permitimos que nos metan un gol, y nos sorprendan; lo hemos hecho siempre. Siempre atendemos nuestros cantones. Y quiero terminar, diciendo, que la política no es personal, y aparenta en este momento, y quiero aquí llevar un mensaje al presidente de la Cámara, colega de mi circunscripción, que la hemos compartido, que lo mío es político, no es personal, y que mi mamá me enseñó dos cosas: Que para pelear se necesitan dos, y que al necio no se le hace caso. Muchas gracias, presidente”.

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “Miren... Perdón... ¡Perdón!, ¡perdón!, ¡perdón!, ¡perdón!, ¡perdón! Miren, tengo que recordar, que al inicio...”

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo).

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “¡Perdón! Tengo que recordar que al inicio de esta asamblea hicimos la recomendación de que los asambleístas, que somos mayoría, del Ejecutivo, seamos lo suficientemente tolerantes, pero también le pedimos a la oposición prudencia, ¡prudencia!, por lo que ese tipo de comentarios, mi amigo y hermano Tobías, yo le solicito que lo retire, que nosotros somos un cuerpo, y al final, nosotros, cada uno defiende su posición política, pero debemos hacerla siempre dentro del marco del respeto. Yo le solicito que



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 45 DE 87

lo retire”.

Asambleísta Rafael Tobías Crespo Pérez: “Sí, señor presidente. Muchas gracias. En honor a la verdad, retiro las opiniones vertidas finalmente, y gracias. Muchas gracias”.

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “Muchas gracias a usted. Ahora vamos a someter el informe... Yo quiero...”

A viva voz, la **asambleísta Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** “Yo quiero decir algo, presidente”.

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “Tiene la palabra Ginnette Bournigal”.

Asambleísta Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: “Saludos a todos. Gracias presidente, vicepresidente y a los equipos técnicos que nos acompañan en esta tarde. Este ejercicio democrático ha sido sumamente importante, creo que todos hemos puesto un poco para que aquí se dé algo bien, elegante y quiero agradecer el papel de la oposición, pero tampoco olvidar lo importante que es no ofender. Creo que lo que ha hecho el vicepresidente de la Cámara ha sido aclarar y quiero decir que me ha dado mucha pena la intención en momentos de introducir el tema del doctor Burgos aquí. Aquí no se vino a eso, aquí se vino con sanidad y quiero saludar el retiro prudente y decente, educado, lleno de propiedad, de Shoraya, la diputada, que vino aquí elegantemente a retirar su propuesta. En otro momento, eso no se hubiera hecho, se aprovecha el poder y se hace, como se hizo en Puerto Plata en el 2015 con Winston Spencer, que se nombró por decreto en el distrito municipal de Montellano, en ese entonces, ahora municipio. Entonces, no podemos, de ninguna manera, entender que seguir avasallando es lo opuesto y este partido, con la mayoría, no es pendejo, es que hemos aprendido que la democracia es importante y que



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 46 DE 87

tenemos, de alguna forma, que tratar de ver cómo sentamos un precedente de que tenemos interés en el país, en la nación, en la República Dominicana. Voy a terminar diciendo que, con la edad que tengo, me tuve que encaramar en una curul, querido amigo, que usted dice que llegó ahora al Congreso, para que me dejaran hablar, cuando fui diputada en el 2016-2020. Me encaramé en la curul y me paré con todo y zapatos altos para que me pudieran permitir hablar, con todo el tamaño que tengo, que no soy chiquita. Con esto no quiero ofender a nadie, pero sí decir y repetir que lo mejor es tener buena voluntad, tener pasión y que no sigamos nosotros mismos dañando el ejercicio de la política con suspicacias para poder tener razón o no razón. Nosotros los diputados y los senadores, por el ego, dañamos el ejercicio de muchos de los que estamos aquí y con eso dañamos al cuerpo completo del Congreso, nos disminuimos sacándonos cosas unos con otros y algunas veces disfrutamos detractando el ejercicio de cada uno de nosotros. Me dio mucha pena ver cómo picotearon a Shoraya; y lo hizo, porque un conjunto de diputados pensó que era sano y tuvimos que ver en nuestro partido que salió diciendo que no nos había autorizado, nunca se había hecho eso, nunca, nunca lo vi antes, nosotros lo aceptamos con estoicismo, porque aquí vinimos nosotros a tratar de ser independientes. Entendamos que esta asamblea ha merecido el respeto de todos nosotros, y a la República Dominicana que nos ve y más allá entiendan que aquí cada día queremos y somos mejores personas. El ejercicio del presidente del Senado, del vicepresidente del Senado, de la Comisión de Estilo y de la Comisión de Verificación y a ese equipo técnico, que tiene diferentes nombres en ambas Cámaras, al equipo de abogados, muchísimas gracias, porque se ha hecho un ejercicio como Dios manda. Gracias de corazón”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Gracias honorable asambleísta. Oigan algo señores, tal y como establece el Reglamento, nosotros, después de aprobar las modificaciones propuestas para el informe, debemos someter los artículos modificados de la Constitución, uno por uno, lo que significa que debemos aprovechar el tiempo. Aquí tenemos tres propuestas de modificaciones que precisamente una la vamos a presentar nosotros al artículo 171, otra la presentará el vicepresidente al artículo 274, y también, el asambleísta Cedeño tiene una



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 47 DE 87

modificación. Por lo que vamos a someter esas modificaciones que serán presentadas en el informe y luego aprobamos el informe, los que estén de acuerdo, por favor expresarlo votando que sí. Yo creo que también..., bueno, okey, vamos al conteo, por favor”.

Votación 003

Sometida a votación la propuesta de procedimiento del asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco para aprobar primero las modificaciones al informe de la Comisión de Verificación y Auditoría y luego aprobar el informe. APROBADO. 159 VOTOS SÍ, 42 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 201 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 159 síes, 42 noes.

Por lo que, quedan aprobado la propuesta de modificación al informe. Vamos de inmediato a someter la modificación en orden de los artículos, quien les habla, presidente de la asamblea, tiene una modificación al artículo 171, parte capital, que dice cómo está aprobado por la comisión y en primera discusión.

***Artículo 171, designación y requisitos.** - El presidente de la Republica al inicio de su mandato constitucional propondrá al Congreso Nacional de la Magistratura, al Consejo Nacional de la Magistratura, una persona para ser designada Procurador General de la República aquellas que representen la mitad de los procuradores adjuntos de conformidad con lo establecido en la ley.*

La modificación que nosotros establecemos es la siguiente:

***Artículo 171, Designación y requisitos.** - El presidente de la República dentro de los primeros cien días de su mandato constitucional propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura, una persona para ser designado Procurador General de la República, y aquellas que representen la mitad de los procuradores adjuntos de conformidad con lo establecido en la ley.*

Esta propuesta de modificación la hacemos porque cuando hablamos al inicio, se puede malinterpretar y que el presidente al día siguiente de su juramentación tenga que presentarlo, y por eso estamos proponiendo que, dentro de los cien días siguientes después de haber tomado



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 48 DE 87

posesión, sea que presente al procurador, lo puede hacer al día siguiente, pero que tenga un espacio de noventa días para hacerlo...”.

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo: “Que son cien días”).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “...cien días, los que estén de acuerdo con esa propuesta que lo expresen votando que sí y los que no estén de acuerdo, que no”.

A viva voz, **Asambleísta Carlos de Pérez Juan:** “A votación sin debate”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Bueno, es una propuesta de modificación, que la hemos presentado nosotros, si alguien tenía alguna propuesta de modificación al informe debió presentarla. Entonces, nosotros estamos presentando una modificación que, en conclusión, no afecta nada, lo único es que le establece un plazo al Ejecutivo. Entonces, no entiendo en qué se podría basar un debate con esa propuesta, y me perdona, señor asambleísta. Por lo que proponemos que los que estén de acuerdo que voten sí y los que no están de acuerdo no”.

Votación 004

Sometida a votación la propuesta del asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco para modificar la parte capital del artículo 171 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría sustituyendo la palabra “al inicio” por “dentro de los primeros cien días”, el cual se leerá como sigue:
Artículo 171.- Designación y requisitos. El Presidente de la República, **dentro de los primeros cien días** de su mandato constitucional, propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura una persona para ser designada Procurador General de la República y aquellas que representen la mitad de los procuradores adjuntos, de conformidad con lo establecido en la ley.
Párrafo I.- El Procurador General de la República y los procuradores adjuntos designados por el Consejo Nacional de la Magistratura tendrán carácter de inamovilidad durante un período de dos años. Podrán



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 49 DE 87

ser confirmados al término de su período por el Consejo Nacional de la Magistratura, bajo las mismas reglas de su elección, salvo destitución por juicio político.

Párrafo II.- En caso de falta definitiva del Procurador General de la República o sus adjuntos, los sustitutos serán designados, a través del mismo mecanismo, por el tiempo que resta para concluir el período de dos años en curso.

Párrafo III.- En ningún caso la permanencia del Procurador General de la República y de los adjuntos excederá el período constitucional en el que fue designado, salvo confirmación del Consejo Nacional de la Magistratura para un nuevo período, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 275 de esta Constitución.

Párrafo IV.- Para ser Procurador General de la República se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse;
- 5) No haber ocupado puesto directivo en algún partido político, ni haber sido candidato a algún cargo de elección popular o haber realizado proselitismo político notorio y constante, durante los cinco años anteriores a su designación.

Párrafo V.- Para ser procurador adjunto se requieren las mismas condiciones exigidas al Procurador General de la República.

Párrafo VI.- La ley dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público.
APROBADO. 156 VOTOS SÍ, 41 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 197 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 156 síes 41 noes.

Aprobada la modificación al artículo 71. Ahora vamos a proponer la modificación que presenta el vicepresidente Alfredo Pacheco al artículo 274, y es lo siguiente, dice:



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 50 DE 87

***Artículo 274.- Período constitucional de los funcionarios electivos.** – El ejercicio electivo del presidente y el vicepresidente de la República, de los representantes legislativos, parlamentarios, de organismos internacionales, de las autoridades municipales y de los demás funcionarios o representantes electivos terminará el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional con las excepciones previstas en esta Constitución.*

La modificación que se expresa:

***Párrafo I.** Cuando el funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo, hasta completar el período constitucional.*

***Párrafo II.** En caso de vacío en la línea sucesoral de nivel municipal, la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llevar las vacantes.*

Entonces, lo que establece el artículo que se propone en la modificación es sobre lo que es la séptima disposición transitoria, que dice:

***Séptima:** Por excepción al artículo 274, las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de 2028, tendrán un período extendido que iniciará el 24 de abril de 2028 y concluirá el 16 de agosto de 2032.*

La propuesta de modificación es la siguiente:

***Séptima:** Por excepción al artículo 274, las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de 2028, tendrán un período que iniciará el 24 de abril de 2028 y concluirá el 16 de agosto de 2032.*

¿Qué buscamos con esto? Eliminar el plazo extendido porque queda claramente expresado de que tomarán posesión el 24 de abril de 2028 y concluirán su mandato el 16 de agosto de 2032. Es para sacar, solamente excluir, la palabra de extensión de período. Los que estén de acuerdo con esa posición que lo expresen votando que sí, los que no estén de acuerdo que lo expresen votando que no”.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 51 DE 87

Votación 005

Sometida a votación la propuesta de modificación a la Disposición Transitoria Séptima del asambleísta vicepresidente Alfredo Pacheco Osoria eliminando la palabra “extendido” para que se lea como sigue: **Séptima.** Por excepción al artículo 274, las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de 2028, tendrán un período que iniciará el 24 de abril de 2028 y concluirá el 16 de agosto de 2032. APROBADO. 154 VOTOS SÍ, 40 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 194 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 154 síes, 40 noes.

Por lo que queda aprobada la modificación a lo que es la séptima medida transitoria correspondiente al artículo 274. Vamos a darle la palabra ya, antes de someter el informe, ya que fueron conocidas las modificaciones, a la presidenta de la comisión para que tenga la oportunidad de explicarnos su trabajo”.

Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera:“Muy buenas tardes, colegas asambleístas, presidente de la asamblea, vicepresidente, colegas todos. Como lo dice el Reglamento para el Funcionamiento de la Asamblea Nacional y las Reuniones Conjuntas de las Cámaras, en sus artículos 34, 35, 36, 37 y 38, se conformó la Comisión Permanente de Verificación y Auditoría; una comisión que nos tomó dos días con una gran jornada de trabajo a los miembros que conformamos la comisión. De verdad que queremos agradecer ese empeño, ese trabajo arduo que cada uno dedicó para que los resultados se puedan ver hoy en esta asamblea. Nosotros conocimos los once artículos que se sometieron en esta Asamblea Nacional Revisora y utilizamos una metodología de trabajo con una tabla, incluso, comparativa, para ver los artículos como están sometidos en la Constitución vigente, como fueron sometidos y aprobados en esta asamblea, y luego de recibir el trabajo de la Comisión de Estilo, nosotros en la Comisión de Verificación y Auditoría en conjunto con ese gran equipo de trabajo, de ambas cámaras, tanto el equipo de Auditoría, el equipo de la conformación de actas y de comisiones nos entregamos para que nuestro país y para que esta honorable Asamblea Nacional Revisora pueda tener un proyecto, como



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 52 DE 87

ustedes lo pudieron ver, un informe favorable donde cuidamos todos los detalles para que hoy nuestro país y la Asamblea Nacional Revisora puedan tener lo que son los once artículos sin cambio de fondo, simplemente de forma. De verdad que muy agradecida también por la oportunidad que se nos dio de poder coordinar esta comisión, y pedimos un voto favorable para este informe y queremos contar con el voto de cada uno de ustedes. Muchísimas gracias, y a votar sí por estos proyectos. Muchísimas gracias”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Gracias a usted, senadora... asambleísta; es la costumbre, señores. Miren, hay una propuesta, y esto es democrático, que la firma el asambleísta Julio César Beltré Méndez. Él dice que, en la medida transitoria, que, por excepción a los diputados, *en el artículo 81 de esta Constitución, la distribución de los representantes territoriales, ante la Cámara de Diputados, a elegirse en las elecciones de dos mil veintiocho (2028), se realizará en base al padrón de electores utilizados en las elecciones congresuales de mayo dos mil veinticuatro (2024); de aplicación en las provincias que tengan más de cinco (5) diputados.* Los que estén de acuerdo que voten que sí. Se habló claro de que era por circunscripción y por la densidad poblacional, y por circunscripción, pero eso se acordó. Él insiste en que se le tome la palabra, pues, la sometemos la propuesta”.

Votación 006

Sometida a votación la propuesta de modificación a la Disposición Transitoria Primera del asambleísta Julio César Beltré Méndez para que diga: **Primera.-** Por excepción a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución, la distribución de los representantes territoriales ante la Cámara de Diputados a elegirse en las elecciones del 2028 se realizará en base al padrón de electores utilizado en las elecciones congresuales de mayo de 2024 de aplicación en las provincias que tengan más de cinco diputados. RECHAZADA. 14 VOTOS SÍ, 180 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 198 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 53 DE 87

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 14 síes, 180 noes. Por lo que queda rechazada la propuesta de modificación. Ustedes ven, los de oposición, que aquí no todo es sí; que también el ‘no’ funciona ¡Eso es democracia! Ahora, vamos a someter el informe de la comisión con sus modificaciones. Los que estén de acuerdo que lo expresen votando que sí, hasta la oposición va a votar que sí ya con este informe”.

Votación 007
Sometido a votación el informe favorable de la Comisión de Verificación y Auditoría de los textos aprobados en primera discusión para modificar la Constitución de la República dada y proclamada el 13 de junio de 2015, Constitución vigente; con las modificaciones aprobadas. APROBADO. 154 VOTOS SÍ, 43 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 197 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 154 síes, 43 noes. Por lo que, queda aprobado el informe con sus modificaciones”.

5) Conclusión del Orden del Día anterior, si aplica. .

(No aplica)

6) Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria.

6.1 Lectura del artículo a discutir del <u>texto de la Constitución Vigente</u>	6.2 Lectura del texto aprobado en primera discusión	6.3 Texto propuesto a la Asamblea por la Comisión de Verificación y Auditoría
Artículo 81.- Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:	Artículo 81.- Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la manera siguiente:	Artículo 81.- Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 54 DE 87

1) Ciento setenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia; 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución; 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución.	1) Ciento cincuenta y ocho (158) diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la poblacional electoral registrada por la Junta Central Electoral, sin que en ningún caso sean menos de dos representantes por cada provincia; 2) Cinco (5) diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución; 3) Siete (7) diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución.	1) Ciento cincuenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial, en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la población electoral registrada por la Junta Central Electoral, sin que en ningún caso sean menos de dos representantes por cada provincia; 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución; 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución.
Artículo 166.- Procurador General Administrativo. La Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por el Procurador General Administrativo y, si procede, por los abogados que ésta designe. El Procurador General Administrativo será designado por el Poder Ejecutivo. La ley regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado	Artículo 166.- Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción. Párrafo.- Para el ejercicio de sus funciones, el Abogado General de la Administración Pública contará con abogados	Artículo 166.- Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción. Párrafo.- Para el ejercicio de sus funciones, el Abogado General de la Administración Pública contará con abogados



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 55 DE 87

	adjuntos y, si procede, por los abogados que esta designe.	adjuntos y, si procede, por los abogados que esta designe.
Artículo 167.- Requisitos. El Procurador General Administrativo deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Procurador General de Corte de Apelación.	Artículo 167.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley	Artículo 167.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley.
Artículo 169.- Definición y funciones. El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad. Párrafo I.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley. Párrafo II.- La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya.	Artículo 169.- Ministerio Público. El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad. Párrafo I.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley. Párrafo II.- La ley regulara el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Publico u otro organismo que a tal efecto se constituya.	Artículo 169.- Ministerio Público. El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad. Párrafo I.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley. Párrafo II.- La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya.
Artículo 171.- Designación y requisitos. El Presidente de la República designará al Procurador General de la República y la mitad de sus procuradores adjuntos. Para ser Procurador General de la República o adjunto se	Artículo 171.- Designación y requisitos. El Presidente de la República, al inicio de su mandato constitucional, propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura una persona para que sea designada Procurador General de la República y siete para que sean	Artículo 171.- Designación y requisitos. El Presidente de la República, al inicio de su mandato constitucional, propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura una persona para ser designada Procurador General de la República y aquellas que



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 56 DE 87

requieren los mismos requisitos que para ser juez de la Suprema Corte de Justicia. La ley dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público.	designados como procuradores adjuntos, de conformidad con lo establecido en la ley. Párrafo I.- El Procurador General de la República y los siete procuradores adjuntos, designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, tendrán carácter de inamovilidad durante un periodo de dos años, podrán ser confirmados al término de su periodo por el Consejo Nacional de la Magistratura, bajo las mismas reglas de su elección, salvo destitución por juicio político. Párrafo II.- En caso de falta definitiva del Procurador General de la República y sus adjuntos, su sustituto será designado a través del mismo mecanismo por el tiempo que resta para concluir el período de los años en curso. Párrafo III.- En ningún caso la permanencia del Procurador General de la República excederá el período constitucional en el que fue designado, salvo confirmación del Consejo Nacional de la Magistratura para un nuevo período. Párrafo IV.- Para ser Procurador General de la República se requieren los requisitos siguientes: 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad; 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos; 3) Ser licenciado o doctor en derecho; 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la	representen la mitad de los procuradores adjuntos, de conformidad con lo establecido en la ley. Párrafo I.- El Procurador General de la República y los procuradores adjuntos designados por el Consejo Nacional de la Magistratura tendrán carácter de inamovilidad durante un período de dos años. Podrán ser confirmados al término de su período por el Consejo Nacional de la Magistratura, bajo las mismas reglas de su elección, salvo destitución por juicio político. Párrafo II.- En caso de falta definitiva del Procurador General de la República o sus adjuntos, los sustitutos serán designados, a través del mismo mecanismo, por el tiempo que resta para concluir el período de dos años en curso. Párrafo III.- En ningún caso la permanencia del Procurador General de la República y de los adjuntos excederá el período constitucional en el que fue designado, salvo confirmación del Consejo Nacional de la Magistratura para un nuevo período, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 275 de esta Constitución. Párrafo IV.- Para ser Procurador General de la República se requiere: 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad; 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
---	---	--



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 57 DE 87

	profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse; 5) No haber ocupado puesto directivo en algún partido político, haber sido candidato a algún cargo de elección popular ni haber realizado proselitismo político notorio y constante durante los cinco años anteriores a su designación. Párrafo V.- Para ser procurador adjunto deberá cumplir con los mismos requisitos del procurador. Párrafo VI.- La ley dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público.	3) Ser licenciado o doctor en Derecho; 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse; 5) No haber ocupado puesto directivo en algún partido político, ni haber sido candidato a algún cargo de elección popular o haber realizado proselitismo político notorio y constante, durante los cinco años anteriores a su designación. Párrafo V.- Para ser procurador adjunto se requieren las mismas condiciones exigidas al Procurador General de la República. Párrafo VI.- La ley dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público.
Artículo 178.- Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado por: 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República; 2) El Presidente del Senado; 3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la	Artículo 178.- Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado por: 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República; 2) El Presidente del Senado de la República; 3) Un senador o senadora escogido por el Senado de la República que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente del Senado y que ostente la	Artículo 178.- Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado por: 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República; 2) El Presidente del Senado de la República; 3) Un senador o senadora escogido por el Senado de la República que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 58 DE 87

representación de la segunda mayoría; 4) El Presidente de la Cámara de Diputados; 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría; 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia; 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de secretario; 8) El Procurador General de la República.	representación de la segunda mayoría; 4) El Presidente de la Cámara de Diputados; 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados, que pertenezca al partido o bloque de partidos diferentes al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría; 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia; 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por su pleno, quien fungirá de secretario; 8) El Presidente del Tribunal Constitucional.	representación de la segunda mayoría; 4) El Presidente de la Cámara de Diputados; 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados, que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría; 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia; 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por su Pleno, quien fungirá de secretario; 8) El Presidente del Tribunal Constitucional.
Artículo 179.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: 1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia; 2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional; 3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes; 4) Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.	Artículo 179.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: 1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia; 2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional; 3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes; 4) Designar el Procurador General de la República y siete procuradores adjuntos, a propuesta del Presidente de la República.	Artículo 179.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones: 1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia; 2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional; 3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes; 4) Designar el Procurador General de la República y la mitad de los procuradores adjuntos, a propuesta del Presidente de la República. 5) Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 59 DE 87

Artículo 209.- Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero. 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos; 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;	Artículo 209.- Asambleas electorales.- Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al presidente y vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, parlamentarios de organismos internacionales, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán el tercer domingo del mes de mayo. 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al presidente de la Republica y al vicepresidente, ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos; 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos; 3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.	Artículo 209.- Asambleas electorales.- Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, parlamentarios de organismos internacionales, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán el tercer domingo del mes de mayo. 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos; 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos; 3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de
---	---	---



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 60 DE 87

3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo.		autoridades con la celebración de referendo.
Artículo 268.- Forma de gobierno. Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo.	Artículo 268.- Forma de gobierno y reglas de elección presidencial. Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno establecida en el artículo 4 de esta Constitución, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. Tampoco podrá versar sobre las reglas de elección presidencial establecida en el artículo 124 de esta Constitución.	Artículo 268.- Forma de gobierno y reglas de elección presidencial. Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno establecida en el artículo 4 de esta Constitución, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. Tampoco podrá versar sobre las reglas de elección presidencial establecidas en el artículo 124 de esta Constitución.
Artículo 274.- Período constitucional de funcionarios electivos. El ejercicio electivo del Presidente y el Vicepresidente de la República, así como de los representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, terminarán uniformemente el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución. Párrafo I.- Las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de cada cuatro años tomarán posesión el 24 de abril del mismo año. Párrafo II.- Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por	Artículo 274.- Período constitucional de los funcionarios electivos. El ejercicio electivo del presidente y el vicepresidente de la República, de los representantes legislativos, los parlamentarios de organismos internacionales, de las autoridades municipales y de los demás funcionarios o representantes electivos terminará el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución. Párrafo I.- Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período constitucional.	Artículo 274.- Período constitucional de los funcionarios electivos. El ejercicio electivo del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los representantes legislativos, los parlamentarios de organismos internacionales, de las autoridades municipales y de los demás funcionarios o representantes electivos, terminará el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución. Párrafo I.- Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período constitucional.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 61 DE 87

muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período.	Párrafo II. En caso de vacío en la línea sucesoral del nivel municipal la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llenar las vacantes.	Párrafo II.- En caso de vacío en la línea sucesoral del nivel municipal la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llenar las vacantes.
NO APLICA	Artículo 278.- Ejercicios electivos y reformas constitucionales. Ningún funcionario de elección popular podrá beneficiarse de una reforma constitucional realizada durante su mandato, cuando esta verse sobre las reglas de postulación, elección y permanencia del cargo que ocupa.	Artículo 278.- Ejercicios electivos y reformas constitucionales. Ningún funcionario de elección popular podrá beneficiarse de una reforma constitucional durante su mandato, cuando esta verse sobre las reglas de postulación , elección y permanencia del cargo que ocupa.
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Primera: El Consejo del Poder Judicial deberá crearse dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Constitución. Segunda: El Tribunal Constitucional, establecido en la presente Constitución, deberá integrarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma. Tercera: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se integren estas instancias. Cuarta: Los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia que no queden en retiro por haber cumplido los setenta y cinco años de edad serán sometidos a una evaluación de desempeño por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual	<u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u>	Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional Revisora renumerar las disposiciones transitorias que permanecen vigentes y las nuevas incluidas en primera discusión para que se lean de la manera siguiente manera: Primera: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución, la distribución de los representantes territoriales ante la Cámara de Diputados a elegirse en las elecciones del año 2028 se realizará en base al padrón de electores utilizado en las elecciones congresuales del mes de mayo de 2024. Segunda: Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el artículo 128, numeral 2), literal d), de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 62 DE 87

determinará sobre su confirmación. Quinta: El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma. Sexta: El Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación, hasta tanto sea integrado el Consejo del Poder Judicial. Séptima: Los actuales integrantes de la Junta Central Electoral permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes. Octava: Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016. Novena: El procedimiento de designación que se	<u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u>	Tercero: El Abogado General de la Administración Pública y sus adjuntos, serán nombrados mediante decreto del Presidente de la República, hasta tanto la ley correspondiente establezca la forma en que serán designados. Cuarta: Hasta tanto la ley correspondiente asigne a un órgano u organismo del Poder Ejecutivo la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, esta responsabilidad seguirá a cargo del Ministerio Público. Quinta: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, las elecciones del año 2028 para elegir a las autoridades municipales se realizarán el tercer domingo de febrero y quienes resulten electos, tomarán posesión el 24 de abril del mismo año. Sexta: Las disposiciones contenidas en el artículo 272 relativas al referendo aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente reforma constitucional. Séptima: Por excepción al artículo 274, las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de 2028, tendrán un período extendido que iniciará el 24 de abril de 2028 y concluirá el 16 de agosto de 2032. Octava: En un plazo no mayor de siete legislaturas ordinarias a partir de la proclamación de esta Constitución, deberán ser elaboradas, adecuadas y aprobadas todas las leyes
--	---	--



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 63 DE 87

establece en la presente Constitución para los integrantes de la Cámara de Cuentas registrará a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, los miembros de este órgano permanecerán en sus cargos hasta el 2016. Décima: Las disposiciones contenidas en el artículo 272 relativas al referendo aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente reforma constitucional. Decimoprimera: Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo, que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en las dos legislaturas ordinarias siguientes a la proclamación de la presente Constitución. Vencido este plazo, las mismas se considerarán como no iniciadas. Decimosegunda: Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016. Decimotercera: Los diputados y diputadas a ser electos en representación de las comunidades dominicanas en el exterior serán electos, excepcionalmente, el tercer domingo de mayo del año 2012 por un período de cuatro años.	<u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u>	requeridas en virtud de la presente Constitución. Novena: En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República. Décima: El Presidente de la República electo el tercer domingo de mayo de 2024, nunca más podrá presentarse al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República
--	--	--



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 64 DE 87

Decimocuarta: Por excepción, las asambleas electorales para elegir las autoridades municipales se celebrarán en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo. Decimoquinta: Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el artículo 128, numeral 2), literal d), de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002. Decimosexta: La ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el artículo 134 de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en octubre de 2011, con el objetivo de que las nuevas disposiciones sean incorporadas en el Presupuesto General del Estado para el siguiente año. Decimoséptima: Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del primero de enero de 2010, de tal forma que para el año 2011 el país cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución. Decimoctava: Las previsiones presupuestarias para la implementación de los órganos que se crean en	<u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u> <u>ELIMINADA</u>	
--	--	--



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 65 DE 87

la presente Constitución deberán estar contenidas en el presupuesto de 2010, de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011. Decimonovena: Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el artículo 187, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco, a los seis, nueve y doce años de ejercicio, respectivamente, mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período. Vigésima: En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República.	<u>ELIMINADA</u>	
	Primera: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución, la adecuación del número y nueva forma de distribución de los representantes en la Cámara de Diputados se realizará en base al padrón electoral utilizado en las elecciones de 2024 y surtirá efecto a partir de las elecciones congresuales de 2028. Segunda: Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la	



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 66 DE 87

	aprobación de las disposiciones contenidas en el artículo 128, numeral 2), literal d), de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002. Tercera: El Abogado General de la Administración Pública y sus adjuntos, serán nombrados mediante decreto del Presidente de la República, hasta tanto la ley correspondiente establezca la forma en que será designado. Cuarta: Hasta tanto la ley correspondiente asigne a un ente y órgano del Poder Ejecutivo el funcionamiento del sistema penitenciario, esta responsabilidad seguirá recayendo sobre el Ministerio Público. Quinta: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, las elecciones del año 2028 para elegir las autoridades municipales se realizarán el tercer domingo de febrero y tomarán posesión el 24 de abril del mismo año. Sexta: Las disposiciones contenidas en el artículo 272 relativas al referendo aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente reforma constitucional. Séptima: Por excepción al artículo 274, las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de 2028 tendrán un período extendido que iniciará el 24 de abril de 2028 y concluirá el 16 de agosto de 2032. Octava: En un plazo no mayor de siete legislaturas ordinarias a partir de la proclamación de esta Constitución deberán ser elaboradas, adecuadas y	
--	---	--



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 67 DE 87

	aprobadas todas las leyes requeridas en virtud de esta reforma constitucional o que se encuentren pendientes en virtud de cualquier otra reforma constitucional. Novena: En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República. Décima: El Presidente de la República electo el tercer domingo de mayo de 2024 nunca más podrá presentarse al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República.	
--	---	--

7) Debates sobre el artículo u objeto en discusión, en el orden de inscripción de los turnos, conforme lo establecido en el Reglamento.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Ahora, tiene la palabra, el asambleísta Rafael Castillo”.

Asambleísta Rafael Augusto Castillo Casado: “Gracias, honorable presidente. Desearle las buenas tardes a usted, presidente de la asamblea; vicepresidente Alfredo Pacheco, Bufete Directivo, colegas asambleístas, todos. Honorables, yo pienso que el debate que se suscitó al principio de estas votaciones desdice mucho de lo que es esta asamblea. Una Asamblea que inició con veintiuna (21) salvas, veintiún (21) cañonazos, una Asamblea que ha comenzado con un proceso importante; pero yo pienso que se está haciendo costumbre restregar a la oposición, decirles que cuando ustedes estuvieron en el poder nosotros no podíamos hablar; y, por tal razón,



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 68 DE 87

nosotros lo estamos haciendo así. Yo pienso que la nueva política es otra cosa. Si ustedes piensan que eso con esta mayoría que ustedes tienen, le va a dar realmente, ante la población, un aval, pues, ¡está bien! ¡Sigámoslo haciendo así, que vamos bien! Se podría decir de todo de esta modificación constitucional; pero, lo más importante en nuestro pensamiento es que no ha cumplido los requisitos necesarios que debió cumplir en el artículo 272 para hacer esta Constitución. Ahora bien, en dos días, a más tardar, tendremos una nueva Constitución de la República; y esa nueva Constitución de la República amerita que declaremos tres días de fiestas; tres días de fiesta nacional, porque es un evento trascendental, esta modificación constitucional. A partir de dos días, que inicia la promulgación de esta ley, ya no sacarán a ningún dominicano, haciéndole un allanamiento en su casa a las 9:00 de la noche, delante de sus hijos menores, sin la presencia de los abogados. La vieja Constitución no le permitía a ese encartado sus derechos; en esta nueva sí. A partir de su promulgación, ya un niño dominicano no perderá un aula, no perderá el cupo en el aula, porque un niño haitiano le ha tomado el cupo. Con esta nueva Constitución le garantiza los derechos a ese niño dominicano; con esta nueva Constitución que vamos tener en tres días”.

(En este instante, a viva voz, varios asambleístas se expresan al mismo tiempo: “Fuera de orden, presidente”).

Asambleísta presidente Ricardo De Los Santos Polanco: “¡Tranquilos! ¡Tolerancia! ¡Continue, señor asambleísta!”.

Asambleísta Rafael Augusto Castillo Casado: “Con esta nueva Constitución que vamos a tener en tres días no va a morir ningún paciente dominicano en una emergencia, porque se le exija un pago para ser atendido o ser ingresado. Eso no se lo garantizaba la vieja Constitución; pero, lo más importante... ¿Por qué hay que declarar tres días de fiesta? Es, porque a partir de que entre en vigencia esta Constitución, el Código Penal y la Ley de Seguridad Social en dos días serán



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 69 DE 87

aprobados. Lo único que lo impedía era un exceso de veinte diputados, y ya fue eliminado en esta nueva Constitución; por tal razón, hay que estar en regocijo. Ahora bien, honorables diputados y diputadas, no hay un nudo que pueda atar un niño de cinco años, que no lo desate otro niño de cinco años. No hay un nudo que pueda hacer un anciano de noventa años, que no lo pueda desatar otro anciano de noventa años. Lo que quiero decir con esto es que no hay un súper legislador ni existe un súper asambleísta. Lo que nosotros, ustedes, estamos haciendo aquí, con una simple modificación, solamente contando con las tres cuartas partes de esta Asamblea, cuando debió ir al soberano, así mismo, con esa simplicidad, nosotros también, en otra mayoría, se podrá modificar esa Constitución que, ustedes, al principio, dijo un senador aquí, que tenía cuatro candados y que iba a votar la llave al mar; pero, lo que no sabe ese honorable asambleísta es que los candados traen tres llaves; y la llave más importante la tiene el soberano. Mira con la simplicidad que se abre el candado que, ustedes, hoy, están poniendo, porque lo hicieron sin darle la facultad al artículo 272, de poner candado donde tenía que tenerlo. Muchas gracias y buenas tardes”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Tiene la palabra el asambleísta Danilo Díaz. No, ok, miren, vamos a darle la palabra al asambleísta Ramón Rogelio Genao, ya que estamos hablando de candados”.

Asambleísta Ramón Rogelio Genao Durán: “Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas asambleístas, representantes de los pueblos de las provincias y el Distrito Nacional. Estamos ya en la parte final del conocimiento, en segunda lectura, del mandato expreso de la Ley 61-24, que estableció los objetos y los artículos a revisar por esta, lo que hemos llamado el Monte Olimpo, la cúspide de todos los poderes que es la Asamblea Nacional de la República. Hemos agotado dos jornadas en primera lectura y en comisión noventa y seis horas de gran esfuerzo y dedicación de los comisionados de esta Asamblea para analizar las aprobaciones, fruto de la revisión en la primera lectura. Ambas



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 70 DE 87

comisiones han rendido en función de nuestro reglamento sus informes y aquí, soberanamente, bajo la votación que establece el propio reglamento, se han introducido variaciones a la propuesta de la comisión en un artículo y en una disposición transitoria. Nosotros tenemos una moción de procedimiento que vamos a someter a los fines de que el conocimiento de los artículos revisados ya en segunda lectura se haga en bloque y, asimismo, se haga en bloque el conocimiento de las disposiciones transitorias, revisadas en la primera lectura y aprobadas dentro del informe que acabamos de votar. Y queremos concluir nuestro turno diciéndole claramente a la República Dominicana que la Constitución Luis Rodolfo Abinader Corona, que llegó sin candado, ya tiene cinco candados cerrados y tenemos la llave en los bolsillos que, como prometimos, tiraremos al mar para que rija por los tiempos y garantice la alternabilidad en el poder en la República Dominicana y, sobre todo, consolide la democracia en nuestra República. He concluido, presidente”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Muchas gracias, honorable asambleísta. Fíjense: hemos acordado con los legisladores, con los voceros de oposición, a que vamos a someter la votación en bloque, ya que los artículos que iban a ser modificados fueron modificados, y vamos a someterlo a votación en bloque en coordinación con los voceros de la oposición...”.

(A viva voz el **asambleísta Eugenio Cedeño Areché:** “Hay una propuesta depositada formalmente, que está ahí. Yo no la he retirado. No puede estar por encima del procedimiento”).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: Sí. Pero tengo entendido... Está bien, Eugenio.

A viva voz, **asambleísta Eugenio Cedeño Areché:** “Usted no ha escuchado la propuesta”.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 71 DE 87

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: Esa propuesta que usted acaba... aunque pueda enlazar una decisión de los artículos que manda la Ley 61-24 a modificar, es un artículo que no está incluido aquí en la modificación. Vamos a escuchar la propuesta. Vamos a escucharla”.

Asambleísta Eugenio Cedeño Areché: “Yo lamento mucho que este espacio se haya cogido en cierto momento hasta para chabacanería, y nosotros hemos asumido el papel con mucha seriedad. La reforma a la Constitución ha tocado y ha trastocado artículos de esta Constitución que es mandatorio que se vean, y lo voy a explicar de la siguiente manera: se ha creado un ente nuevo en el artículo 166 que se denomina “abogado general de la Administración Pública.” El abogado general de la Administración Pública no es parte del Ministerio Público. Sus atribuciones son muy distintas a las del Ministerio Público. Tengo claramente definido lo que es el Ministerio Público, representa el interés general de la sociedad. Representa tanto al Estado como a la sociedad en sentido general. Y tiene la atribución el Ministerio Público de perseguir crímenes y delitos. Y la jurisdicción que se está creando, lo que se está creando, el abogado general del Estado no tiene atribución de defensa del interés común. Su única atribución es defender el interés de la Administración Pública. Es un abogado puro y simple, pero es un abogado que tiene un rango del mismo nivel del Tribunal por ante el cual postula, que es el Tribunal Contencioso Administrativo. Tiene jurisdicción nacional y es designado por un decreto del Poder Ejecutivo. Y ese ente, si no se engloba dentro de los demás entes que están contenidos en el artículo 154 que establece las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, cuando cometa un crimen o un delito o un desafuero en el ejercicio de sus funciones va a ser juzgado por un juzgado de primera instancia. Mientras que los jueces del Tribunal Superior Administrativo irán a la jurisdicción privilegiada de la Suprema Corte de Justicia. Entonces, han querido decir que la palabra “equivalentes” alcanza al abogado general de la Administración Pública. Pues, no. A los equivalentes que se refiere el artículo 154 es a los equivalentes a procuradores generales o adjuntos, que son el procurador general de Medio Ambiente, los procuradores de Salud, los procuradores de la Electricidad y el



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 72 DE 87

abogado del Estado ante la jurisdicción contencioso, ante la jurisdicción inmobiliaria. El abogado del Estado sí es Ministerio Público, porque representa el interés de toda la persona y el interés del Estado. Pero el abogado general de la Administración Pública únicamente representa el interés del Estado y no representa el interés de los administrados, porque el interés de los administrados lo representa el abogado particular que él contrató para que lo defienda ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En tal razón, se produciría un vacío si no designamos la jurisdicción que le corresponde a este ente nacional que es el abogado general de la Administración Pública. Y ese señor, ese turpén, designado por el Poder Ejecutivo con jurisdicción nacional y que tiene el mismo nivel que los jueces del tribunal contencioso, iría a ser juzgado por el juzgado de primera instancia de aquel lugar. Entonces, me dicen que no está en el objeto. Honorable presidente, entra dentro del objeto, porque al crear un artículo, al modificar un artículo que crea un ente de jurisdicción nacional, nos manda de manera transversal y directa a que esa persona sea juzgada conforme a la jurisdicción privilegiada. Por tal razón, quedaría ese vacío y sería responsabilidad nuestra que mañana el abogado general cometa un crimen de prevaricación en el ejercicio de sus funciones y se lo mandemos al juez de primera instancia. Al juez de primera instancia. Entonces, hay que modificar el artículo 154 para, como dice nuestra propuesta, agregar al abogado general de la Administración Pública inmediatamente después de los tribunales superiores administrativos, que son sus equivalentes y sus iguales, y es ante los cuales él va a postular, actuar y a defender. Honorables asambleístas, esto que le estaba planteando tiene fundamento jurídico y no están hechos por ganas de 'jota la pe' Les pido, por favor, que lo evalúen y que voten apoyando eso, porque no... simplemente redundará para el bien de la Administración de Justicia. Gracias”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Gracias a usted, señor asambleísta, Con mi convicción vamos a someterlo a votación de que el artículo 154 no forma parte del objeto de la Ley de Convocatoria 61-24. El artículo 154 no forma parte del objeto de la Ley de Convocatoria 61-24. Los que estén de acuerdo que voten que sí y los que no estén de acuerdo, pues, votamos que no”.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 73 DE 87

Votación 008

Sometida a votación la propuesta de modificación al artículo 154 numeral 1 del asambleísta Eugenio Cedeño Areché para agregar al abogado general de la administración pública inmediatamente después de los tribunales superiores administrativos”. RECHAZADO. 19 VOTOS SÍ, 172 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 191 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 172 noes, 19 síes.

Por lo que se rechaza la propuesta de modificación. Ahora vamos a someter un procedimiento.

Como estamos en segunda discusión, y esos artículos fueron aprobados en primera discusión; en segunda discusión fueron modificados, leído el informe, modificado el informe, entonces vamos a proponer de procedimiento a los asambleístas que están... es bueno que se acerquen, que ocupen sus asientos”.

(Siendo las siete y veinte minutos (7:20 p. m.) de la noche hubo silencio en el Pleno hasta las siete y veintitrés minutos (7:23 p. m.) de la noche).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Me acaba de informar el asambleísta Ramón Rogelio Genao que retira la propuesta de votar en bloque y vamos a votar artículo por artículo”.

8) Votaciones artículo por artículo.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Vamos a someter a votación, tal y como fue leído en el informe, el artículo 81 de la Constitución, su modificación. Los que estén de acuerdo con el artículo 81, como quedó planteado en el informe por la comisión que lo expresen votando en este momento. En el informe con sus modificaciones. Iniciemos el conteo...”.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 74 DE 87

Votación 009

Sometido a votación el artículo 81 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría.

Artículo 81.- Representación y composición. La Cámara de Diputados estará compuesta de la siguiente manera:

- 1) Ciento cincuenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial, en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la población electoral registrada por la Junta Central Electoral, sin que en ningún caso sean menos de dos representantes por cada provincia;
- 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;
- 3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución. APROBADO EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 148 VOTOS SÍ, 41 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 189 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 148 síes, 41 noes.

Por lo que queda aprobado, la propuesta de modificación al artículo 81 de la Constitución. Una explicación que quiero darles, a los asambleístas. El artículo 59 del reglamento establece que las modificaciones pueden ser sometidas por artículo y/o por capítulos. Entonces, ahora el artículo 166 y 167 pertenecen a un solo capítulo. Por lo que, vamos a someter a votación el artículo 166 y 167, su modificación en la Constitución por estar en un solo capítulo. A votación los que estén de acuerdo con la modificación del artículo 166 y 167”.

Votación 010

Sometidos a votación los artículos 166 y 167 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 75 DE 87

Artículo 166.- Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción.

Párrafo.- Para el ejercicio de sus funciones, el Abogado General de la Administración Pública contará con abogados adjuntos y, si procede, por los abogados que esta designe.

Artículo 167.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley. APROBADOS EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 135 VOTOS SÍ, 51 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 186 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 135 síes, 51 noes.

Por lo que queda aprobado la modificación de los artículos 166 y 167 de la Constitución. De la misma manera como están en el mismo capítulo el artículo 169 y 171 los vamos a someter a su modificación ambos, ya que como establece el artículo 59 están en un mismo capítulo. A votación los artículos 169 y 171”.

Votación 011.

Sometidos a votación el artículo 169 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría y el artículo 171 modificado.

Artículo 169.- Ministerio Público. El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad.

Párrafo I.- En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público garantizará los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas, promoverá la resolución alternativa de disputas, dispondrá la protección de víctimas y testigos y defenderá el interés público tutelado por la ley.

Párrafo II.- La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 76 DE 87

Público u otro organismo que a tal efecto se constituya.

Artículo 171.- Designación y requisitos. El Presidente de la República, dentro de los primeros cien días de su mandato constitucional, propondrá al Consejo Nacional de la Magistratura una persona para ser designada Procurador General de la República y aquellas que representen la mitad de los procuradores adjuntos, de conformidad con lo establecido en la ley.

Párrafo I.- El Procurador General de la República y los procuradores adjuntos designados por el Consejo Nacional de la Magistratura tendrán carácter de inamovilidad durante un período de dos años. Podrán ser confirmados al término de su período por el Consejo Nacional de la Magistratura, bajo las mismas reglas de su elección, salvo destitución por juicio político.

Párrafo II.- En caso de falta definitiva del Procurador General de la República o sus adjuntos, los sustitutos serán designados, a través del mismo mecanismo, por el tiempo que resta para concluir el período de dos años en curso.

Párrafo III.- En ningún caso la permanencia del Procurador General de la República y de los adjuntos excederá el período constitucional en el que fue designado, salvo confirmación del Consejo Nacional de la Magistratura para un nuevo período, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 275 de esta Constitución.

Párrafo IV.- Para ser Procurador General de la República se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse;
- 5) No haber ocupado puesto directivo en algún partido político, ni haber sido candidato a algún cargo de elección popular o haber realizado proselitismo político notorio y constante, durante los cinco años anteriores a su designación.

Párrafo V.- Para ser procurador adjunto se requieren las mismas condiciones exigidas al Procurador General de la República.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 77 DE 87

Párrafo VI.- La ley dispondrá la forma de designación de los demás integrantes del Ministerio Público. APROBADOS EN SEGUNDA DISCUSIÓN CON SUS MODIFICACIONES. 137 VOTOS SÍ, 46 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 183 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 137 síes, 46 noes.

Aprobados los artículos 169 y 171 en segunda discusión con sus modificaciones. Vamos a someter igual por estar en un mismo capítulo a votación los artículos 178 y 179. Los que estén de acuerdo que lo expresen votando que sí”.

Votación 012.

Sometidos a votación los artículos 178 y 179 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría.

Artículo 178.- Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura estará integrado por:

- 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República;
- 2) El Presidente del Senado de la República;
- 3) Un senador o senadora escogido por el Senado de la República que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría;
- 4) El Presidente de la Cámara de Diputados;
- 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados, que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría;
- 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por su Pleno, quien fungirá de secretario;
- 8) El Presidente del Tribunal Constitucional.

Artículo 179.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las siguientes funciones:

- 1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia;
- 2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional;
- 3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes;
- 4) Designar el Procurador General de la República y la mitad de los procuradores adjuntos, a propuesta del Presidente de la República.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 78 DE 87

- 5) Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. APROBADOS EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 139 VOTOS SÍ, 44 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 183 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 139 síes, 44 noes.

Por lo que queda aprobada la modificación de los artículo 178 y 179 en segunda discusión de la Constitución dominicana. Ahora vamos a someter el artículo 209, a votación en segunda discusión. Los que estén de acuerdo que voten que sí y los que no estén de acuerdo, pues, que voten que no”.

Votación 013.

Sometido a votación el artículo 209 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría.

Artículo 209.- Asambleas electorales.- Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, parlamentarios de organismos internacionales, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán el tercer domingo del mes de mayo.

- 1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos;
- 2) Las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos;
- 3) En los casos de convocatoria extraordinaria y referendo, las asambleas electorales se reunirán a más tardar setenta días después de la publicación de la ley de convocatoria. No



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 79 DE 87

podrán coincidir las elecciones de autoridades con la celebración de referendo. APROBADO EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 142 VOTOS SÍ, 43 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 185 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

(La asambleísta Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez solicita que conste en acta su voto SÍ en la votación número 013).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 142 síes, 43 noes.

Por lo que queda aprobado la modificación del artículo 209 de la constitución. Que conste en acta el voto de la asambleísta Ginnette Bournigal. De inmediato vamos a someter a votación en segunda discusión el artículo 268 de la Constitución. Los que estén de acuerdo que lo expresen votando que sí”.

Votación 014.

Sometido a votación el artículo 268 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría.

Artículo 268.- Forma de gobierno y reglas de elección presidencial. Ninguna modificación a la Constitución podrá versar sobre la forma de gobierno establecida en el artículo 4 de esta Constitución, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. Tampoco podrá versar sobre las reglas de elección presidencial establecidas en el artículo 124 de esta Constitución. APROBADO EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 144 VOTOS SÍ, 41 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 185 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 144 síes, 41 noes.

Por lo que queda aprobado la modificación del artículo 268 en segunda discusión. Ahora vamos a someter el artículo 274 y 278 que pertenecen al Título XV de Disposiciones Generales, y por eso lo vamos a someter a votación unidos, tanto el 274 como el 278. Los que estén de acuerdo que lo expresen votando que sí, en segunda discusión”.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 80 DE 87

Votación 015.

Sometidos a votación los artículos 274 y 278 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría.

Artículo 274.- Período constitucional de los funcionarios electivos. El ejercicio electivo del Presidente y el Vicepresidente de la República, de los representantes legislativos, los parlamentarios de organismos internacionales, de las autoridades municipales y de los demás funcionarios o representantes electivos, terminará el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución.

Párrafo I.- Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período constitucional.

Párrafo II.- En caso de vacío en la línea sucesoral del nivel municipal la ley establecerá el mecanismo a utilizar para llenar las vacantes.

Artículo 278.- Ejercicios electivos y reformas constitucionales. Ningún funcionario de elección popular podrá beneficiarse de una reforma constitucional durante su mandato, cuando esta verse sobre las reglas de postulación, elección y permanencia del cargo que ocupa. APROBADO EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 149 VOTOS SÍ, 37 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 186 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 149 síes, 37 noes.

Por lo que queda aprobados los artículos 274 y 278 con sus modificaciones en segunda discusión.

Ahora vamos a someter diez disposiciones transitorias que tenemos en bloque; los que estén de acuerdo con que esas diez disposiciones transitorias que están en bloque estén dispuestos... vamos a someter para los que estén de acuerdo que voten que sí por esas diez disposiciones transitorias en segunda discusión con sus modificaciones”.

Votación 016.

Sometidas a votación las disposiciones transitorias del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría con la modificación aprobada en la disposición transitoria séptima.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 81 DE 87

Primera: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución, la distribución de los representantes territoriales ante la Cámara de Diputados a elegirse en las elecciones del año 2028 se realizará en base al padrón de electores utilizado en las elecciones congresuales del mes de mayo de 2024.

Segunda: Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el artículo 128, numeral 2), literal d), de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002.

Tercero: El Abogado General de la Administración Pública y sus adjuntos, serán nombrados mediante decreto del Presidente de la República, hasta tanto la ley correspondiente establezca la forma en que serán designados.

Cuarta: Hasta tanto la ley correspondiente asigne a un órgano u organismo del Poder Ejecutivo la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, esta responsabilidad seguirá a cargo del Ministerio Público.

Quinta: Por excepción a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución, las elecciones del año 2028 para elegir a las autoridades municipales se realizarán el tercer domingo de febrero y quienes resulten electos, tomarán posesión el 24 de abril del mismo año.

Sexta: Las disposiciones contenidas en el artículo 272 relativas al referendo aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente reforma constitucional.

Séptima: Por excepción al artículo 274, las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de 2028, tendrán un período que iniciará el 24 de abril de 2028 y concluirá el 16 de agosto de 2032

Octava: En un plazo no mayor de siete legislaturas ordinarias a partir de la proclamación de esta Constitución, deberán ser elaboradas, adecuadas y aprobadas todas las leyes requeridas en virtud de la presente Constitución.

Novena: En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período ni a ningún otro período, así como tampoco a la Vicepresidencia de la República.



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 82 DE 87

Décima: El Presidente de la República electo el tercer domingo de mayo de 2024, nunca más podrá presentarse al mismo cargo ni a la Vicepresidencia de la República. APROBADO EN SEGUNDA DISCUSIÓN. 142 VOTOS SÍ, 44 VOTOS NO; PARA UN TOTAL DE 186 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN ESTA VOTACIÓN. VOTACIÓN ADJUNTA AL ACTA.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Resultado final: 142 síes, 44 noes.

Por lo que queda aprobado el Capítulo de las disposiciones transitorias, con sus modificaciones en segunda discusión. Ahora vamos a dar un receso a las comisiones de quince minutos para que comprueben la fidelidad de las transcripciones en el texto de la Constitución de las modificaciones que fueron aprobadas. Declaramos un receso de treinta minutos”.

(En este instante, a viva voz varios asambleístas se expresan al mismo tiempo: “Treinta minutos”).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “La comisión cuando termine, aquí la esperamos, el reglamento dice treinta minutos, ojalá y lo hagan en cinco”.

Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera: “La Comisión Permanente de Verificación y Auditoría, por favor, los miembros de la comisión les invito a que pasemos al Salón Francisco Bonó del Senado, para que veamos, por favor, con relación a lo conocido en este momento. Los miembros de la Comisión de Verificación y Auditoría, por favor, para que pasemos al Salón Francisco Bonó”.

(En este momento, siendo las ocho y diecisiete minutos (8:17 p. m.) de la noche, el presidente de la Asamblea Nacional, Ricardo De Los Santos Polanco, declara un receso de treinta minutos a los fines de que la comisión designada se traslade al Salón Pedro Francisco Bonó del Senado de la República para comprobar la fidelidad de las transcripciones del texto de la Constitución y las modificaciones que fueron aprobadas y presente al Pleno de la Asamblea Nacional el informe).



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 83 DE 87

(En este momento, siendo las nueve y siete minutos (9:07 p. m.) de la noche, fueron reanudados los trabajos).

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Compañeros y compañeras asambleístas, vamos a ocupar nuestros asientos que ya la comisión se aproxima. Por favor, ocupen sus asientos, por favor, asambleístas. Comprobado el quórum necesario, se levanta el receso y damos la palabra a la presidenta de la comisión para que rinda su informe, por favor”.

Asambleísta Eduviges María Bautista Gomera: “Muy buenas noches, presidente de la Asamblea Nacional Revisora, vicepresidente, colegas asambleístas, todos. Vamos a proceder a dar lectura al informe”.

Informe al texto aprobado en segunda discusión en fecha 14 de octubre del 2024 para reformar la Constitución proclamada el 13 de junio del 15 por mandato a la Ley núm. 61.24 del 2 de octubre del 2024. Adjunto están los textos de los artículos 81, 166, 167, 169, 171, 178, 179, 209, 268, 274 y una disposición general como artículo 278 y disposiciones transitorias aprobadas en segunda discusión por esta Asamblea Nacional.

Conclusión y recomendación de la Comisión de Verificación y Auditoría. La Comisión de Verificación y Auditoría, en ejercicio de sus atribuciones y competencias reglamentarias, verificó las disposiciones adoptadas por la Asamblea Nacional Revisora con las actas que se levantaron en cada reunión efectuada, avalada con informe de la Comisión de Estilo, así como la transcripción de textos completos de la Constitución votada y proclamada el 13 de junio del 2015 con las modificaciones insertadas que consisten en la modificación de los artículos 81, 166, 167, 169, 171, 178, 179, 209, 268, 274 y una nueva disposición general como artículo 278 y las diez disposiciones transitorias aprobadas en segunda discusión. De igual forma, esta comisión constató que la transcripción de los textos aprobados en segunda discusión y transcritos se corresponden fielmente a lo decidido por la Asamblea Nacional Revisora.

Por consiguiente, la Comisión de Verificación y Auditoría le informa a la Asamblea Nacional Revisora que ha comprobado y validado el texto íntegro de la Constitución reformada con las modificaciones aprobadas en segunda discusión e insertadas, el cual quedó de la manera como se adjunta a este informe. Por la Comisión Permanente de Verificación y Auditoría, Eduviges María Bautista Gomera, asambleísta coordinadora; Rafael Barón Duluc, asambleísta, subcoordinador; Ramón Rogelio Genao Durán, asambleísta miembro; Daniel Enrique de Jesús Rivera, asambleísta miembro; Milciades Aneudy Ortiz, asambleísta miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, asambleísta miembro;



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 84 DE 87

Carmen Ligia Barceló González, asambleísta miembro; Eugenio Cedeño Areché, asambleísta miembro; Juan Agustín Medina Santos, asambleísta miembro. Muchísimas gracias, presidente”.

Asambleísta presidente, Ricardo De Los Santos Polanco: “Gracias a usted, secretaria. Antes de proceder a cerrar los trabajos de esta jornada del día de hoy, queremos informarles que, a partir del próximo miércoles, en la biblioteca Juan Pablo Duarte que está ubicada en el Senado de la República, estará disponible la nueva Constitución para que cada asambleísta pase a firmarla. Esperamos que la firmen en el menor tiempo posible. Dejamos por cerrados los trabajos de esta sesión y se informará por la vía correspondiente el día que se hará la proclamación de la Constitución. Les agradecemos infinitamente a todos los asambleístas de las diferentes bancadas por el trabajo que se ha hecho. Para mí ha sido un gran orgullo, un gran honor poder compartir con ustedes esta jornada de trabajo y el país nos va a agradecer la Constitución que acabamos de darle. Feliz resto del día y muchas gracias a todas y todos... de la noche”.

Siendo las nueve horas y doce minutos (9:12) de la noche, fueron cerrados los trabajos correspondientes a la reunión de este día.

En FE de lo cual se redacta la presente ACTA, la que después de haber sido leída, aprobada y rubricada, firman el presidente de esta Asamblea Nacional y los asambleístas secretarios, quienes
C E R T I F I C A N.

RICARDO DE LOS SANTOS POLANCO
PRESIDENTE



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 85 DE 87

LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA DÍAZ
SECRETARIA

ARACELIS VILLANUEVA FIGUEROA
SECRETARIA

EDUVIGES MARÍA BAUTISTA GOMERA
SECRETARIA

JULIO EMIL DURÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Nos, José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo del Senado; Francisca Ivonny Mota Del Jesús, Secretaria General Legislativa de la Cámara de Diputados; Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente acta número tres (003) es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la reunión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el día lunes catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

La Secretaría General de la Asamblea Nacional certifica que la presente acta fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional en fecha 26 de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Asamblea Nacional Revisora

ACTA REUNIÓN 03 DEL LUNES CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, PÁGINA NÚM. 86 DE 87

JOSÉ DOMINGO CARRASCO ESTÉVEZ
Secretario General Legislativo
del Senado de la República

FRANCISCA IVONNY MOTA DEL JESÚS
Secretaria General Legislativa
de la Cámara de Diputados